



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE
PROPIETARIO, LEONCIO MÚJICA
DÍAZ.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE
PROPIETARIO, RAFAEL OMAR
RODRÍGUEZ CASILLAS.

COADYUVANTE: JAVIER MÚJICA
DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL
EN EL DISTRITO VII, JIUTEPEC SUR,
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VII
DE JIUTEPEC SUR, DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

MAGISTRADO PONENTE: DR.
HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

Cuernavaca, Morelos; a quince de julio de dos mil quince.

VISTOS los autos para resolver el recurso de inconformidad, identificado con el número de expediente **TEE/RIN/274/2015-2**, promovido por el ciudadano Leoncio Mújica Díaz, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual impugna la nulidad de la votación recibida en casillas, por la indebida acreditación de los funcionarios que actuaron en casilla en la recepción de los votos emitidos para la

elección de Diputados locales del Distrito Electoral VII, en Jiutepec Sur; y,

RESULTANDO

1. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de inicial de demanda y de las constancias que obran en autos, se tienen los siguientes:

a) Convocatoria. El día doce de septiembre del año dos mil catorce, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local dos mil catorce - dos mil quince, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

b) Inicio del proceso electoral. El día cuatro de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos dos mil catorce - dos mil quince, en el que se elegirían a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

c) Calendario de actividades. Con fecha quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/002/2014**, por el que se aprobó el

calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos dos mil catorce - dos mil quince.

d) Modificación del calendario. En fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/006/2014**, por el que se aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos dos mil catorce, dos mil quince, aprobado mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce.

e) Registro de candidatos. Del ocho al quince de marzo del año en curso, se presentaron ante el Consejo Distrital Electoral de Jiutepec, Morelos, las solicitudes de registro de quienes manifestaron postularse como candidatos para integrar el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y para ocupar los cargos de Diputados por mayoría relativa y representación proporcional.

f) Publicación de registros. Con fecha ocho de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la relación de candidatos registrados por los diferentes partidos políticos para el proceso electoral ordinario del año dos mil catorce - dos mil quince.











TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

g) Jornada electoral. Con fecha siete de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir Diputados al Congreso Local, por ambos principios y miembros de los treinta y tres ayuntamientos de la entidad.



h) Cómputo distrital. Con fecha diez de junio de la presente anualidad, inició la sesión ordinaria permanente para efecto de realizar el cómputo de los resultados de los comicios celebrados el día siete de junio del año en curso, para elegir Diputados al Congreso Local, por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral VII, en el Estado y declaración de validez de la misma, así como la entrega de constancia de mayoría respectivas, obteniéndose los siguientes resultados:

PARTIDOS POLÍTICOS	NÚMERO	CON LETRA
	3353	TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES
	5227	CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE
	10049	DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE
	452	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
	2821	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO
	2682	DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS
	961	NOVECIENTOS SESENTA Y UNO
	1170	MIL CIENTO SETENTA
morena	4774	CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

	2387	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
	3852	TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS
CANDIDATO NO REGISTRADO	89	OCHENTA Y NUEVE
VOTOS NULOS	2612	DOS MIL SEISCIENTOS DOCE
VOTACIÓN TOTAL	40429	CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

2. Recurso de inconformidad. Con fecha diecinueve de junio de dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, fue recibido el recurso de inconformidad interpuesto por el ciudadano Leoncio Mújica Díaz, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

3. Tercero Interesado. Atendiendo a la certificación practicada por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII, Jiutepec Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fecha diecisiete de junio de dos mil quince, compareció el ciudadano Rafael Omar Rodríguez Casillas, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, aduciendo el carácter de tercero interesado en el recurso de mérito.

4. Acuerdo de recepción y registro. Con fecha veinte de junio de dos mil quince, la Secretaria General de este Tribunal Electoral, dictó acuerdo en el que hizo constar que

se recibió escrito signado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII, Jiutepec Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual remitió el recurso de inconformidad, describiendo sus anexos y acordándose registrar el medio de impugnación en el libro de Gobierno correspondiente bajo el número de expediente **TEE/RIN/274/2015-2**.

5. Escrito de coadyuvante. Con fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, se presentó escrito signado por el ciudadano Javier Mújica Díaz, en su carácter de candidato a Diputado local del Distrito Electoral VII, Jiutepec, Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aduciendo el carácter de coadyuvante, en el expediente de que se trata.

6. Acuerdo de radicación, admisión, requerimiento y reserva. Con fecha veintidós de junio del año en curso, se radicó y admitió el recurso de mérito en la Ponencia Dos, requiriéndose a la autoridad responsable, a efecto de que remitiera diversa documentación relacionada con el medio de impugnación presentado.

En ese orden, consta en actuaciones que el veinticinco de junio del año en curso, la autoridad administrativa electoral señalada como responsable dio cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante proveído de fecha veintidós de junio de la presente anualidad; y, en virtud de las manifestaciones formuladas, se ordenó dar



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

vista en pleno para que en uso de sus facultades determinara lo conducente.

7. Acuerdo plenario. Con fecha veintinueve de junio de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal Electoral acordó requerir al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la remisión de diversa documental necesaria para la resolución del presente medio de impugnación.

8. Cumplimiento al requerimiento. Con fecha cinco de julio de la presente anualidad, se emitió auto mediante el cual se tuvo al Consejo Distrital Electoral VII de Jiutepec Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante proveído de fecha veintinueve de junio del presente año, y, en virtud de las manifestaciones vertidas, en el mismo auto se requirió al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a efecto de que remitiera diversa documentación necesaria para la resolución del presente toca electoral.

9. Cumplimiento y requerimiento. Mediante acuerdo de fecha ocho de julio de la presente anualidad, se tuvo al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Morelos, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Distrital Dos del Instituto Nacional Electoral dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha cinco de julio del presente año, requiriendo nuevamente al Consejero Presidente del Consejo Distrital



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Dos del Instituto Nacional Electoral a efecto de que remitiera diversas listas nominales necesarias para la resolución del presente asunto.

10. Cumplimiento a requerimiento. Por auto de fecha diez de julio del año en curso, se tuvo al Consejero Presidente del Consejo Distrital Dos del Instituto Nacional Electoral, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante proveído de fecha ocho del presente mes y año.

11. Cierre de instrucción. Al no existir diligencias pendientes por desahogar, se cerró la instrucción, con fecha catorce de julio de la presente anualidad y se dejó el asunto en estado de resolución, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en términos de lo dispuesto en los numerales 1, 3, 142, 318, 319, fracción III, 321, 327 y 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

II. Causales de improcedencia. Tomando en cuenta el orden preferente que revisten las causales de improcedencia, en virtud de que éstas, se encuentran relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución del proceso, además por ser cuestiones de orden público, las aleguen o no las partes, es deber de éste órgano jurisdiccional, analizarlas en forma previa al estudio de fondo del asunto, toda vez que de actualizarse alguna de las causales de improcedencia, deviene la imposibilidad de este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la controversia planteada.

En atención a ello, este Tribunal Electoral procede a realizar el estudio del sumario, advirtiéndose que la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, no aduce causal de improcedencia alguna, sin embargo, este órgano jurisdiccional advierte de oficio, que en el escrito de tercero interesado aduce las causales de improcedencia previstas en las fracciones IV y VI del artículo 360, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; asimismo manifiesta que el recurso de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional no reúne los requisitos establecidos en las fracciones I, incisos d) y e) y II, incisos a), b), c) y d) del artículo 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

En relación a las causales invocadas por el tercero interesado, estas no se actualizan, de conformidad con lo que se analizara en el siguiente punto del capítulo de considerandos.

III. Requisitos de procedibilidad. El presente medio de impugnación, reúne los requisitos de procedencia del recurso de inconformidad previstos en los artículos 322, fracciones I, II, III y IV; 325; 328, párrafo segundo; y, 329, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo cual, se procede a su estudio, en los siguientes términos:

a) Oportunidad. El artículo 328, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, precisa que el recurso de inconformidad, deberá interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día que concluya el cómputo correspondiente o se efectúe la notificación de la resolución respectiva, siendo que durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles y los plazos se computarán de momento a momento, tal y como lo refiere el artículo 325, párrafo primero, del ordenamiento antes citado.

En el presente asunto, el Partido Revolucionario Institucional, promovió el medio de impugnación dentro del plazo legal de cuatro días, ya que en autos consta la copia certificada del acta de sesión ordinaria permanente de cómputo distrital de la elección de diputados de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

mayoría relativa del Distrito Electoral VII, celebrada el día miércoles diez de junio del año dos mil quince, por lo cual se tuvo por automáticamente notificado al partido recurrente, por estar presente en la referida sesión el representante propietario de dicho instituto político, lo anterior, en términos del artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que el plazo legal empezó a correr a partir del día siguiente, feneciendo el término el día catorce de junio del mismo año, por lo que el instituto político de referencia, al interponer el presente medio de impugnación ante el Consejo Distrital Electoral VII de Jiutepec Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el catorce de junio del presente, es evidente que se encuentra dentro del plazo legal para promover el citado recurso.

Sirve de criterio orientador la tesis número S3EL 005/2000¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

(...)

ACTO RECLAMADO, SU CONOCIMIENTO PRIMIGENIO SIRVE DE BASE PARA INCONFORMARSE (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).- Lo que fija el momento para la impugnación del acto reclamando a través del medio idóneo, es su conocimiento pleno por parte del afectado, el cual puede provenir de una notificación formal que del mismo se realice, o bien, **por haberse enterado al estar presente en la sesión del consejo en el que el mismo se adopte**; conocimiento que, en uno y otro caso, **sirve como punto de partida para efectuar el cómputo atinente, pero siendo preponderante el que se tenga por haber concurrido a la sesión del consejo, frente a la notificación formal ulterior que se verifique del acto respectivo.**

¹ Revista Justicia Electoral 2001, Tercera Época, suplemento 4, página 35. Sala Superior, tesis S3EL 005/2000.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2000.-Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.-11 de julio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

(...)

b) Requisitos formales de la demanda. La lectura del escrito de demanda permite advertir, el nombre de la parte recurrente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el nombre y firma autógrafa del promovente; identificación del acto impugnado y autoridad responsable. Además, el inconforme menciona los hechos en que se basa la impugnación y los agravios causados por el acto combatido.

c) Legitimación. Los artículos 323, párrafo primero y 324, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que se encuentran legitimados para la promoción de los recursos de inconformidad, los representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos establecidos en los artículos en comento.

En la especie, la legitimidad del partido político recurrente quedó acreditada, en términos del informe circunstanciado y del oficio remitidos por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII de Jiutepec Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el ciudadano Leoncio Mújica Díaz, tiene acreditada su personería como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Al respecto, resulta aplicable la tesis identificada con la clave S3ELJ/09/97², de la Tercera Época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

(...)

PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- En términos de los artículos 338 y 351, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, al hacer valer medios de impugnación a nombre de los partidos políticos, los representantes formalmente registrados ante los órganos electorales tienen la posibilidad de demostrar su personería, con el simple acompañamiento de la copia del documento en que conste su registro ante los órganos electorales correspondientes.

(...)

d) Definitividad y firmeza. El acto impugnado es definitivo y firme, toda vez que en la legislación electoral del Estado de Morelos, no se prevé medio de impugnación distinto al que ahora se resuelve, susceptible de interponerse para combatir el acto de que se duele el recurrente, mediante el cual pueda obtener su modificación o revocación, ni existe disposición o principio jurídico del que se desprenda que, alguna autoridad de esta entidad diferente a este

² Revista Justicia Electoral 1997, suplemento 1, página 29, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/97.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Tribunal Electoral, tenga facultades para revocar o modificar el acto impugnado.

Por cuanto hace al escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de tercero interesado en el presente medio de impugnación, se procede al análisis de los requisitos del mismo:

a) Oportunidad. Se presentó ante la autoridad responsable dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de inconformidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo anterior en virtud de que la cédula de notificación por estrados se fijó a las diez horas con treinta minutos del día quince de junio del presente año y concluyó a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de junio de la presente anualidad, siendo que a las diez horas del día diecisiete de junio de la presente anualidad, se presentó el Partido de la Revolución Democrática a fin de que le fuera reconocido el carácter de tercero interesado.

b) Legitimación. El Partido de la Revolución Democrática cuenta con legitimación para comparecer a través de su representante como tercero interesado en el caso que nos ocupa, ya que tiene un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el recurrente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

c) Personería. Se tiene por acreditada la personería del ciudadano Rafael Omar Rodríguez Casillas, quien compareció como representante del Partido de la Revolución Democrática, como tercero interesado, personería que se reconoció, en términos del informe circunstanciado y del oficio remitidos por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII de Jiutepec, Sur del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En virtud de lo expuesto anteriormente, al haberse colmado los requisitos de procedibilidad del recurso de inconformidad instaurado, lo que corresponde es analizar los agravios esgrimidos por el partido político recurrente.

IV. Agravios. De la lectura del escrito de demanda, se desprende que los agravios que formula el recurrente, son los siguientes:

(...)

Presentando la Impugnación de la NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS, por la indebida acreditación de los funcionarios que actuaron como funcionarios de casilla en la recepción de los votos emitidos para la elección a la diputación local del séptimo distrito en el municipio de Jiutepec, Morelos, siendo responsable de los actos reclamados el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana IMPEPAC ya que éste no dio cabal cumplimiento al permitir que ciudadanos no acreditados como funcionarios de casilla actuaran con tal carácter sin que exista de por medio sustitución de funcionarios como lo marca la norma tratando de convalidar un acto indebido y darle validez a la elección cuando es notoriamente improcedente. Quedando plenamente acreditadas las irregularidades graves, poniendo en duda la certeza de la votación que son determinantes para el resultado de la misma, por tal motivo, comparezco para exponer que:

Estando en tiempo y forma, INTERPONGO EL JUICIO DE INCONFORMIDAD en base a lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Que una vez consultada la relación de funcionarios de casillas acreditados por el Instituto Nacional Electoral INE del Séptimo Distrito Electoral, con sede en el municipio de Jiutepec, Morelos, se violentaron flagrantemente lo exigido por el capítulo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en material (sic) electoral específicamente en el Art. 75 Inciso e) SIC "recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" e Inciso k) SIC "existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de las mismas". De una manera clara y concisa se acredita en la relación oficial que emite el INE que las personas que estaban recibiendo la votación el día de la elección 07 de junio del año en curso, no son las acreditadas en la relación que oficialmente se encuentran enlistadas en la página del INE como funcionarios de casillas, para el proceso electoral y participación ciudadana ordinaria ' (sic) para el estado de Morelos 2014-2015, trayendo como consecuencia la nulidad de la votación recibida en la jornada electoral correspondiente a la diputación local del séptimo distrito del estado de Morelos. Y para tal efecto, enlisto como prueba a los funcionarios que actuaron ilegalmente en dicha jornada en las casillas.

(...)

V. Estudio de fondo. De la lectura del recurso de inconformidad, se advierte que la pretensión del recurrente consiste en la revocación de las constancias de mayoría relativa otorgadas a favor de la fórmula registrada por el Partido de la Revolución Democrática.

La causa de pedir del partido recurrente, consiste en que de acreditarse la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, se proceda a modificar el cómputo distrital.

La *litis* del presente asunto, se constriñe en determinar la procedencia o improcedencia de la nulidad de los resultados consignados en el acta de sesión ordinaria permanente de cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral VII,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

celebra el día miércoles diez de junio del año dos mil quince, de la declaración de validez de la elección y del otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

Ahora bien, de un análisis integral del escrito de demanda, este órgano colegiado advierte que el representante del Partido Revolucionario Institucional, aduce como agravios, los siguientes:

A. La indebida acreditación de las personas que actuaron como funcionarios de casilla en la recepción de los votos emitidos para la elección a la diputación local del séptimo distrito en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

B. Permitir que ciudadanos no acreditados como funcionarios de casilla actuaran con tal carácter sin que a su dicho, exista de por medio sustitución de funcionarios como lo marca la norma.

C. Irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de las mismas.

Los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, tienen relación con las casillas: 448 básica, 448 contigua 1, 448 contigua 2, 448 contigua 3, 449 básica, 449 contigua 1, 449 contigua 2, 449 contigua 3, 449 contigua 4, 449 contigua 5, 449 contigua 6, 450 básica, 450 contigua 1, 450 contigua 2, 450 contigua 3, 466 básica, 466 contigua 1,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

468 básica, 468 contigua 1, 468 contigua 2, 468 contigua 3, 468 contigua 4, 469 básica, 469 contigua 1, 469 contigua 2, 470 básica, 470 contigua 1, 470 contigua 2, 471 básica, 471 contigua 1, 471 contigua 2, 472 básica, 472 contigua 1, 472 contigua 2, 472 contigua 3, 476 básica, 476 contigua 1, 476 contigua 2, 477 básica, 477 contigua 1, 477 contigua 2, 477 contigua 3, 477 contigua 4, 477 contigua 5, 477 contigua 6, 477 contigua 7, 478 básica, 478 contigua 1, 480 básica, 480 contigua 1, 481 básica, 481 contigua 1, 481 contigua 2, 481 contigua 3, 482 básica, 483 básica, 485 básica, 486 básica, 488 contigua 3, 489 básica, 490 básica, 492 básica, 493 contigua 1, 495 contigua 1.

Cabe precisar que el partido político recurrente anexo a su escrito de impugnación una relación de las casillas en las cuales, a su dicho actuaron funcionarios distintos a los autorizados por el órgano administrativo electoral competente, siendo importante destacar que en dicha relación aparecen diversas casillas en las que únicamente se especifica el tipo, sin embargo no precisa a qué sección pertenecen, razón por la cual dichas casillas no serán objeto de análisis en el presente medio de impugnación.

En este sentido, conviene destacar que únicamente serán motivo de análisis las casillas en las cuales, siguiendo los principios de la lógica se pudieron obtener los datos consistentes en sección y tipo de casilla de que se trata, lo anterior, en virtud de que esta autoridad se encuentra en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

posibilidad de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por la parte actora, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos, por lo que una vez efectuado el estudio exhaustivo de la relación de casillas anexadas al escrito inicial de demanda presentado por el partido recurrente, únicamente se encontraron descritas de manera individualizada, las siguientes casillas: 448 básica, 448 contigua 1, 448 contigua 2, 448 contigua 3, 449 básica, 449 contigua 1, 449 contigua 2, 449 contigua 3, 449 contigua 4, 449 contigua 5, 449 contigua 6, 450 básica, 450 contigua 1, 450 contigua 2, 450 contigua 3, 466 básica, 466 contigua 1, 468 básica, 468 contigua 1, 468 contigua 2, 468 contigua 3, 468 contigua 4, 469 básica, 469 contigua 1, 469 contigua 2, 470 básica, 470 contigua 1, 470 contigua 2, 471 básica, 471 contigua 1, 471 contigua 2, 472 básica, 472 contigua 1, 472 contigua 2, 472 contigua 3, 476 básica, 476 contigua 1, 476 contigua 2, 477 básica, 477 contigua 1, 477 contigua 2, 477 contigua 3, 477 contigua 4, 477 contigua 5, 477 contigua 6, 477 contigua 7, 478 básica, 478 contigua 1, 480 básica, 480 contigua 1, 481 básica, 481 contigua 1, 481 contigua 2, 481 contigua 3, 482 básica, 483 básica, 485 básica, 486 básica, 488 contigua 3, 489 básica, 490 básica, 492 básica, 493 contigua 1, 495 contigua 1.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis Tesis CXXXVIII/2002³, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6. Año 2003. páginas 203 y 204

Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

(...)

SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.- El órgano jurisdiccional no está constreñido legalmente a realizar estudio oficioso alguno sobre causas de nulidad que no fueron invocadas por el actor, en atención a una pretendida suplencia de la queja o causa de pedir, pues tal como se establece en el artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es un requisito especial del escrito de demanda mencionar, en forma individualizada, las casillas que se pretendan anular y las causas que se invoquen en cada una de ellas; por lo que, si el actor omite señalar en su escrito de demanda de inconformidad, las causas de nulidad de la votación establecidas en el artículo 75 de la citada ley general, tal omisión no puede ser estudiada ex officio por la autoridad que conoce del juicio de inconformidad, puesto que tal situación no sería una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de promovente, cosa totalmente ilegal, a menos que de los hechos expuestos en la demanda se puedan deducir agravios, que pongan de manifiesto la actualización de una causa de nulidad de la votación, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 párrafo 1, de la ley adjetiva citada.

(...)

El énfasis es propio.

Lo anterior aunado a que el artículo 329, fracción II, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, precisa que tratándose del recurso de inconformidad deberá mencionarse en forma individualizada las casillas cuya votación se solicite anular en cada caso y la causal que se invoca para cada una de ellas.

También se puede advertir del escrito inicial del partido político recurrente que en la relación de casillas remitida, en las cuales refiere que actuaron funcionarios indebidamente acreditados, en diversas casillas no se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

precisa el nombre de quién o quienes fueron las personas que actuaron indebidamente el día de la jornada electoral, razón por la cual con independencia de esta circunstancia, se procederá al análisis de las casillas, para verificar la acreditación o no de la causal de nulidad referente a la recepción de votación por personas distintas a las facultadas por la ley.

Una vez precisado lo anterior, conviene destacar que el recurrente, en su escrito de demanda aduce dos causales de nulidad, mismas que se transcriben a continuación:

(...)

e) SIC "recibir" la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e Inciso K) SIC "existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de las mismas".

(...)

En esencia de lo que se duele el partido recurrente es que a su dicho, la autoridad administrativa electoral señalada como responsable, permitió que ciudadanos no acreditados como funcionarios de casilla actuaran con tal carácter sin que existiera de por medio sustitución de funcionarios como lo marca la ley.

En principio de cuentas, conviene precisar que la información contenida en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración y ubicación de casillas, no es la información actualizada, porque incluso el día seis de junio de dos mil quince, se realizaron



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

modificaciones a las referidas listas de ubicación e integración, obrando copia certificada en el expediente al rubro indicado de dicha documental con la información actualizada, misma que fue remitida por el Instituto Nacional Electoral.

Una vez precisado lo anterior, se procederá al análisis de los agravios esgrimidos por el partido político recurrente, mismos que podrán analizarse de manera conjunta o separada, resaltando que este hecho no le causa perjuicio al promovente, puesto que no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, siendo que, lo trascendental, es que todos sean estudiados, resultando aplicable la jurisprudencia 4/2000⁴ cuyo rubro y texto son:

(...)

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.—El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

(...)

El énfasis es propio.

En razón a la similitud que guardan los agravios identificados con las letras A y B se agruparán identificándose en lo sucesivo con la letra A, mismos que se analizarán en primer lugar, para posteriormente abordar

⁴ Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 5-6, Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

el agravio relativo a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, ponga en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, agravio que será identificado con la letra B.

A. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS POR LA LEY.

Conviene precisar el marco normativo que rige la integración de las mesas directivas de casilla, de la siguiente manera:

(...)

TÍTULO TERCERO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 119. *Las mesas directivas de casilla son los organismos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado, que se integran, ubican y funcionan en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones tendrán derecho a estar representados en las mesas directivas de casilla en los términos dispuestos en la normativa antes invocada.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVA DE CASILLA

Artículo 120. *Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, tendrán las atribuciones señaladas en los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

(...)

TÍTULO SEGUNDO DE LA JORNADA ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

[...]

Artículo 209. Concluidas las labores de la mesa directiva de casilla el secretario, bajo su responsabilidad, hará llegar los paquetes electorales inmediatamente y dentro de las veinticuatro horas siguientes después de la clausura de la casilla al consejo municipal electoral.

Los consejos municipales tendrán la obligación de trasladar a los consejos distritales electorales los paquetes que contengan la elección de Gobernador y de Diputados inmediatamente y hasta dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la clausura de la sesión permanente de la jornada electoral.

Durante el día de la elección en su caso se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurren.

A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- a) El de instalación, y
- b) El de cierre de votación.

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 210. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital o municipal, según el caso, tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Morelense designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el inciso f) de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los candidatos independientes.

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 211. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al consejo respectivo a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta.

El aviso de referencia deberá ser constatado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes.

Recibida la comunicación que antecede, el consejo respectivo decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

(...)

(...)

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(...)

CAPÍTULO V DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 81.

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

3. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley.

Artículo 82.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

{...}

El énfasis es propio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las mesas directivas de casillas son los organismos electorales, integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado; estableciéndose además que las mesas directivas de casilla se integran, ubican y funcionan en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

A su vez, el artículo 210 del Código de la materia, establece el procedimiento a seguir, para substituir a los funcionarios de casilla, en el supuesto de que ésta no se instale a las ocho horas con quince minutos del día de la jornada electoral, esto es, si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.

Para el caso de que no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados anteriormente.

Para el caso de que no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 210 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo anterior es así, porque se busca privilegiar la recepción de la votación y conservar los actos válidamente celebrados, sin ser óbice a lo anterior, que sería preferible que los ciudadanos previamente designados por el Instituto Nacional Electoral que fueron capacitados para



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

actuar en la jornada electoral como funcionarios de la mesa directiva de casilla, sean los que ocupen los lugares de los ausentes, ya que en virtud de ello desempeñan mejor las funciones encomendadas.

De lo anteriormente precisado, este Tribunal Electoral considera que el supuesto de nulidad que se analiza protege el valor de certeza, el cual se vulnera cuando la recepción de la votación se realiza por personas que carezcan de facultades legales para ello.

En virtud de lo anterior, la causal de nulidad en estudio, se actualiza cuando se acredita que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, entendiéndose por tales, a las personas que no fueron designadas de acuerdo con el procedimiento establecido por el referido Código.

Es oportuno resaltar el imperativo establecido en la norma, en el sentido de que los ciudadanos que en su caso sustituyan a los funcionarios, deben cumplir con el requisito de estar inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis número S3EL 019/97⁵, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

⁵ Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, página 67, Sala Superior, tesis S3EL 019/97.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

(...)

SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **cuando la Mesa Directiva de una Casilla no se complete con los funcionarios designados que asistan y los suplentes que se presenten, el presidente habilitará para los puestos vacantes a electores que se encuentren en la casilla, que desde luego deben ser de los inscritos en la lista nominal correspondiente y no estar impedidos legalmente para ocupar el cargo**, ya que con esto se garantiza la acreditación de la generalidad de los requisitos que exige el artículo 120 del ordenamiento mencionado, especialmente los precisados en los incisos a), b), c) y d); de manera que no es admisible la designación de personas distintas, que por cualquier circunstancia se encontraran en ese sitio.

(...)

El énfasis es propio.

Por lo hasta aquí expresado, este órgano jurisdiccional considera que se debe analizar el cúmulo probatorio que obra en autos, consistente entre otros en las copias certificadas de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, comúnmente conocida como encarte, las copias certificadas de las actas de jornada electoral y las de escrutinio y cómputo, las copias certificadas de las hojas de incidentes y las copias certificadas de las listas nominales.

A las documentales de mención se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En este orden de ideas, la causal invocada tiene que ser analizada atendiendo a la coincidencia que debe existir



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

entre los nombres de las personas que fueron designadas, según los acuerdos adoptados por el Instituto Nacional Electoral, como funcionarios de las mesas directivas de casilla, en relación con quienes realmente actuaron durante la jornada electoral como tales.

Conviene resaltar que las actas de la jornada electoral, y de escrutinio y cómputo cuentan con un espacio para asentar los nombres de los funcionarios que participaron en la instalación, recepción y cierre de la votación en las casillas, así como los cargos que ocupó cada uno de ellos y sus respectivas firmas; además de contener espacios destinados a expresar si hubo o no incidentes durante el desarrollo de la votación y si se presentaron escritos de protesta por parte de algún representante de partido político.

Por lo anterior, además de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como de la publicación final de la lista de funcionarios de casilla realizada por la autoridad administrativa electoral local, y, en su caso, se atenderá también el contenido de las diversas hojas de incidentes relativas a cada una de las casillas en análisis, esto con la finalidad de establecer si se expresó alguna circunstancia relacionada con algún incidente en la casilla respectiva.

En el presente toca electoral, como ya se refirió en párrafos anteriores, obran agregadas en algunos casos copias al carbón y en otros copias certificadas de las



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

actas de la jornada electoral, de las actas de escrutinio y cómputo, de las hojas de incidentes, de los escritos de protesta y de las listas nominales, mismas que de conformidad con diversos requerimientos efectuados a las autoridades administrativas electorales competentes fueron remitidas para la resolución del presente medio de impugnación.

Ahora bien, por cuestión de método, atendiendo a las circunstancias de la instalación e integración de las casillas impugnadas, se procederá a agruparlas tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, con la finalidad de identificar si se actualiza o no el supuesto de nulidad invocado por el recurrente, de la siguiente manera:

1. Casillas integradas por personas facultadas para ello.
2. Corrimiento al no presentarse los funcionarios o sustituciones por los suplentes respectivos.
3. Designación de funcionarios de entre los electores de la fila.
4. Designación de funcionarios que no pertenecen a la sección.

1. Casillas integradas por personas facultadas para ello.

A continuación se inserta un cuadro esquemático, en cuya primera columna se identificara la casilla de que se trata; en la segunda, los nombres de las personas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

facultadas para actuar en casilla y sus cargos, en la tercera, los nombres de los funcionarios que recibieron la votación y los cargos que ocuparon, conforme a lo asentado en las correspondientes actas de la jornada electoral y escrutinio y cómputo.

NÚMERO DE CASILLA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS SEGÚN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL
448 CONTIGUA 2	PRESIDENTE: BAHENA SEGURA ARELI PRIMER SECRETARIO: BAÑOS ARELLANO YAEL SEGUNDO SECRETARIO: RODRÍGUEZ LOPEZ AMADO PRIMER ESCRUTADOR: GONZALEZ SALGADO REYNALDO SEGUNDO ESCRUTADOR: CASTREJON AMARO ARELI JERUSALEN TERCER ESCRUTADOR: FIGUEROA SAMANO REYNA PRIMER SUPLENTE: GOMEZ NAJERA ROBERTO ANTONIO SEGUNDO SUPLENTE: OLAYO ITURRALDE SALVADOR TERCER SUPLENTE: BUSTOS SOLIS NELIA	PRESIDENTE: ARELI BAHENA SEGURA PRIMER SECRETARIO: Yael BAÑOS ARELLANO SEGUNDO SECRETARIO: AMADO RODRIGUEZ LOPEZ PRIMER ESCRUTADOR: REYNALDO GONZALEZ SALGADO SEGUNDO ESCRUTADOR: ARELI JERUSALEN CASTREJON AMARO TERCER ESCRUTADOR: REYNA FIGUEROA SAMANO
449 CONTIGUA 5	PRESIDENTE: BUSTOS OCAMPO OMAR PRIMER SECRETARIO: CASTRO LUGO ANDRES SEGUNDO SECRETARIO: BRITO MARTINEZ ELDA CLAUDIA PRIMER ESCRUTADOR: GUTIERREZ REMIGIO YANETH SEGUNDO ESCRUTADOR: HERNANDEZ PASCUAL ERNESTINA TERCER ESCRUTADOR: VAZQUEZ CORONA CAROLINA PRIMER SUPLENTE: DIAZ HERNANDEZ MA CANDELARIA SEGUNDO SUPLENTE: GONZALEZ GARCIA RAFAEL TERCER SUPLENTE: ESPINOZA TREJO MA. CRISTINA	PRESIDENTE: OMAR BUSTOS OCAMPO PRIMER SECRETARIO: ANDRES CASTRO LUGO SEGUNDO SECRETARIO: ELDA CLAUDIA BRITO MARTINEZ PRIMER ESCRUTADOR: YANETH GUTIERREZ REMIGIO SEGUNDO ESCRUTADOR: ERNESTINA HERNANDEZ PASCUAL TERCER ESCRUTADOR: CAROLINA VAZQUEZ CORONA
	PRESIDENTE: AGUIÑAGA MAYA OSCAR MANUEL PRIMER SECRETARIO: BECERRA MALDONADO JOSE ANGEL SEGUNDO SECRETARIO: GARCIA VIDAL GERARDO RODOLFO PRIMER ESCRUTADOR: VERONICA CASTRO IRMA SEGUNDO ESCRUTADOR: COLIN COVARRUBIAS DULCE MARIA TERCER ESCRUTADOR: CRUZ ROMAN RODNEY	PRESIDENTE: OSCAR MANUEL AGUIÑAGA MAYA PRIMER SECRETARIO: SEGUNDO SECRETARIO: GERARDO GARCIA VIDAL PRIMER ESCRUTADOR: IRMA VERONICA CASTRO SEGUNDO ESCRUTADOR: DULCE MARIA COLIN COVARRUBIAS TERCER ESCRUTADOR: RODNEY ROMAN CRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS SEGÚN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL
470 BÁSICA	PRIMER SUPLENTE: ALVAREZ SANTOYO JUAN ANGEL SEGUNDO SUPLENTE: FIGUEROA HERNANDEZ MARIA CRISTINA TERCER SUPLENTE: ALVAREZ GUZMAN ARMINDA	
476 CONTIGUA 1	PRESIDENTE: ALBA ALBA EDUARDO PRIMER SECRETARIO: SANCHEZ ESCOBAR JACQUELINE LIZETH SEGUNDO SECRETARIO: MANCERA MOYAO JAIME EDUARDO PRIMER ESCRUTADOR: REBOLLAR VELAZQUEZ ENRIQUE ALFREDO SEGUNDO ESCRUTADOR: BLAS CAMARENA PABLO EMILIO TERCER ESCRUTADOR: COSTILLA CABRERA ANDREA PRIMER SUPLENTE: HOONHOUT BRUNET LUIS SEGUNDO SUPLENTE: ESPINOZA MARTINEZ FLORABEL TERCER SUPLENTE: ESTRADA VAZQUEZ OSCAR	PRESIDENTE: EDUARDO ALBA ALBA PRIMER SECRETARIO: JACQUELINE LIZETH SANCHEZ ESCOBAR SEGUNDO SECRETARIO: JAIME EDUARDO MANCERA MOYAO PRIMER ESCRUTADOR: ENRIQUE ALFREDO REBOLLAR VELAZQUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: PABLO EMILIO BLAS CAMARENA TERCER ESCRUTADOR:
477 BÁSICA	PRESIDENTE: BELLO PEREZ ULISES VENANCIO PRIMER SECRETARIO: ESTRADA BAHENA ALDO IVAN SEGUNDO SECRETARIO: LUNA SANCHEZ RODOLFO PRIMER ESCRUTADOR: MOYAO MEJIA FRANCISCO SEGUNDO ESCRUTADOR: ALBARRAN CHAVEZ EDITH TERCER ESCRUTADOR: BELLO MORENO OSCAR PRIMER SUPLENTE: HERNANDEZ PADILLA ARTURO SEGUNDO SUPLENTE: TRINIDAD FLORES AMADO TERCER SUPLENTE: HUESCAS VERGARA SILVIA	PRESIDENTE: ULISES VENANCIO BELLO PEREZ PRIMER SECRETARIO: ALDO IVAN ESTRADA BAHENA SEGUNDO SECRETARIO: RODOLFO LUNA SANCHEZ PRIMER ESCRUTADOR: FRANCISCO MOYAO MEJIA SEGUNDO ESCRUTADOR: EDITH ALBARRAN CHAVEZ TERCER ESCRUTADOR: OSCAR BELLO MORENO
477 CONTIGUA 2	PRESIDENTE: HERNANDEZ GUTIERREZ JORGE ISAAC PRIMER SECRETARIO: ESTRADA SANTAELLA ALEJANDRA SEGUNDO SECRETARIO: ARANDA LAGUNAS EDITH DAYANA PRIMER ESCRUTADOR: PIMIENTA ALCAZAR VICTORIA EUGENIA SEGUNDO ESCRUTADOR: BRIONES GONZALEZ MARIA LUISA TERCER ESCRUTADOR: NEPOMUCENO OCTAVIANO KARLA YANET PRIMER SUPLENTE: GUTIERREZ RAMOS MARIA ELENA SEGUNDO SUPLENTE: LOPEZ JAIMES BERTIN TERCER SUPLENTE: BARRERA ARRIAGA INES	PRESIDENTE: JORGE ISAAC HERNANDEZ GUTIERREZ PRIMER SECRETARIO: ALEJANDRA ESTRADA SANTAELLA SEGUNDO SECRETARIO: EDITH DAYANA ARANDA LAGUNAS PRIMER ESCRUTADOR: VICTORIA EUGENIA PIMIENTA ALCAZAR SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA LUISA BRIONES GONZALEZ TERCER ESCRUTADOR: KARLA YANET NEPOMUCENO OCTAVIANO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS SEGÚN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL
481 CONTIGUA 2	PRESIDENTE: ORTEGA GONZALEZ ANA MARIA PRIMER SECRETARIO: GALINDO GUTIERREZ VERONICA SEGUNDO SECRETARIO: IZQUIERDO DOMINGUEZ MARINA GUADALUPE PRIMER ESCRUTADOR: LAZARO HERNANDEZ CELIA SEGUNDO ESCRUTADOR: ANTONIO AYALA ALONSO TERCER ESCRUTADOR: LORANCA LARA MARGARITA PRIMER SUPLENTE: VELASCO LUJAN JOSE LUIS SEGUNDO SUPLENTE: FIERRO GARCIA IRENE TERCER SUPLENTE: ALEJANDRO OLIVERA ROSALINA	PRESIDENTE: ANA MARIA ORTEGA GONZALEZ PRIMER SECRETARIO: VERONICA GALINDO GUTIERREZ SEGUNDO SECRETARIO: MARINA GUADALUPE IZQUIERDO DOMINGUEZ PRIMER ESCRUTADOR: CELIA LAZARO HERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: ALONZO ANTONIO AYALA TERCER ESCRUTADOR: MARGARITA LORANCA LARA
483 BÁSICA	PRESIDENTE: PEREZ GOMEZ GREGORIA PRIMER SECRETARIO: CASILLAS CARNALLA VIRGINIA SEGUNDO SECRETARIO: LOPEZ BARCENA FRANCISCO DE ASIS PRIMER ESCRUTADOR: MONTES DE OCA ALANIS VIOLETA SEGUNDO ESCRUTADOR: ORTEGA OSORIO DIANA LAURA TERCER ESCRUTADOR: TOMAYA ROMERO IVAN KEITZO PRIMER SUPLENTE: SALAZAR GOMEZ MA HILARIA SEGUNDO SUPLENTE: BLANCAS RUIZ FLORIDA VIRGINIA TERCER SUPLENTE: EVANGELISTA MARTINEZ CANDIDA	PRESIDENTE: GREGORIA PEREZ GOMEZ PRIMER SECRETARIO: VIRGINIA CASILLAS CARNALLA SEGUNDO SECRETARIO: FRANCISCO DE ASIS LOPEZ BARCENA PRIMER ESCRUTADOR: VIOLETA MONTES DE OCA ALANIS SEGUNDO ESCRUTADOR: TERCER ESCRUTADOR: IVAN KEITZO TOYAMA ROMERO

Del análisis del anterior cuadro esquemático, resulta evidente que los nombres de los ciudadanos autorizados para actuar como funcionarios el día de la jornada electoral son totalmente coincidentes con los que aparecen en las actas de la jornada electoral correspondientes a las casillas en análisis.

Sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional que en las casillas 470 básica, 476 contigua 1 y 483 básica, las mesas directivas de casilla actuaron sin uno de sus



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

miembros integrantes como lo es en el primer caso –470 básica– sin el primer secretario, tratándose de la casilla 476 contigua 1, actuó sin el tercer escrutador y por último, en la casilla 483 básica, se actuó sin el segundo escrutador.

En este sentido, de ninguna forma se considera que la falta de algún funcionario integrante de las mesas directivas de casilla constituya una irregularidad que actualice la causal de nulidad bajo estudio en razón de que la casilla se integró con los funcionarios necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas durante la jornada electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número S3EL 036/2001⁶, aplicable por analogía, cuyo rubro y texto, son del tenor literal siguiente:

(...)

FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN.- *La ausencia del presidente de casilla, de uno de los escrutadores o de ambos, genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación. En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás. Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada*

⁶ Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 119-121, Sala Superior, tesis S3EL 036/2001.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

*caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor. **Sobre esta base, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante,** manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control. Pero también ha considerado que tal criterio ya no es sostenible cuando faltan los dos escrutadores, porque esto llevaría a multiplicar excesivamente las funciones de los dos funcionarios que quedan, lo que ocasionaría mermas en la eficiencia de su desempeño, y se reduciría la eficacia de la vigilancia entre los funcionarios. Estos criterios no son aplicables al caso en que falte el presidente, pues no tiene la misma repercusión que la de un escrutador, dadas las funciones especiales que tiene, pero tampoco resulta comparable con la falta de dos escrutadores, por lo que se le debe dar un tratamiento diferente.*

(...)

El énfasis es propio.

Lo anterior es así, porque razonable y físicamente resulta factible que mediante una actividad coordinada y armónica, los restantes miembros de dicho órgano electoral suplan materialmente las funciones del funcionario ausente.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al escrutador faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Aunado a lo anterior, de una revisión minuciosa de las documentales que integran los autos del expediente que al rubro se indica, no se advierte que en las casillas 470 básica, 476 contigua 1 y 483 básica hayan acontecido circunstancias especiales durante la jornada electoral en la mesa de casilla que denote la comisión de irregularidades distintas a la mencionada con anterioridad, pues en las actas de la jornada electoral correspondientes a dichas casillas no existen anotaciones de incidentes o de escritos de protesta durante la jornada electoral, razón por la cual resulta totalmente válido lo actuado.

No pasa inadvertido para este Tribunal Electoral la circunstancia de que en la casilla 481 contigua 2, el nombre del funcionario que actuó como segundo escrutador según las listas de ubicación e integración de casillas, es el de Alonso Antonio Ayala, sin embargo, por un error ortográfico, en el acta de la jornada electoral correspondiente a la casilla de mención se asentó el nombre del ciudadano como Alonzo Antonio Ayala, sin que esto configure una irregularidad grave que genere incertidumbre respecto a la validez de la votación recibida en dicha casilla.

Por las razones anteriormente expuestas, es que resultan **infundados** los agravios esgrimidos por el partido político recurrente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

2. Corrimiento al no presentarse los funcionarios o sustituciones por los suplentes respectivos.

Para un mejor análisis de las casillas del presente apartado, se ha elaborado un cuadro esquemático, en cuya primera columna se identificara la casilla de que se trata; en la segunda, los nombres de las personas facultadas para actuar en casilla y sus cargos y en la tercera, los nombres de los funcionarios que recibieron la votación y los cargos que ocuparon, conforme a lo asentado en las correspondientes actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS
448 CONTIGUA 1	PRESIDENTE: ZAGAL ARROYO MARGARITA PRIMER SECRETARIO: AVILA ROSALES MARTHA SEGUNDO SECRETARIO: CASTREJON AMARO ELDA KARINA PRIMER ESCRUTADOR: DIAZ GALINDO MAR ANGELICA SEGUNDO ESCRUTADOR: CAMACHO SANTOS BRISMA GUADALUPE TERCER ESCRUTADOR: ARREDONDO LEJARAZO RICARDO HANZ PRIMER SUPLENTE: HUICOCHEA CAMPOS ALEJANDRO SEGUNDO SUPLENTE: BACA HERNANDEZ JORGE ALBERTO TERCER SUPLENTE: CRUZ ESTEBAN MARGARITA	PRESIDENTE: MARGARITA ZAGAL ARROYO PRIMER SECRETARIO: MARTHA AVILA ROSALES SEGUNDO SECRETARIO: ELDA KARINA CASTREJON AMARO PRIMER ESCRUTADOR: MAR ANGELICA DIAZ GALINDO SEGUNDO ESCRUTADOR: RICARDO HANZ ARREDONDO LEJARAZO TERCER ESCRUTADOR: MARGARITA CRUZ ESTEBAN
	PRESIDENTE: CARVANTES BARRERA MELISA PRIMER SECRETARIO: BOLAÑOS GUZMAN PABLO SEGUNDO SECRETARIO: SALAZAR MATAMOROS ANDREA ADRIANA PRIMER ESCRUTADOR: GARCIA SERRANO MARGARITO SEGUNDO ESCRUTADOR:	PRESIDENTE: MELISA CARVANTES BARRERA PRIMER SECRETARIO: PABLO BOLAÑOS GUZMAN SEGUNDO SECRETARIO: MARGARITO GARCIA SERRANO PRIMER ESCRUTADOR: PAOLA ALCOSER HURTADO SEGUNDO ESCRUTADOR: RAMON GARCIA MARTINEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

<p>448 CONTIGUA 3</p>	<p>ALCOSER HURTADO PAOLA TERCER ESCRUTADOR: GARCIA MARTINEZ RAMON PRIMER SUPLENTE: ACEVEDO ARRIAGA GLORIA SEGUNDO SUPLENTE: BIBIANO DE LA CRUZ DULCE ALEJANDRA TERCER SUPLENTE: FLORES TORRES MARIA AGUEDA</p>	<p>TERCER ESCRUTADOR: GLORIA ACEVEDO ARRIAGA</p>
<p>449 CONTIGUA 4</p>	<p>PRESIDENTE: HURTADO BANDA FABIANA PATRICIA PRIMER SECRETARIO: CARPINTEYRO GARCIA JORGE ANGEL SEGUNDO SECRETARIO: BELTRAN BAZAN IBETH PRIMER ESCRUTADOR: CORDOVA CORDOVA MARTI N SEGUNDO ESCRUTADOR: HERNANDEZ NAVARRETE JOSE LEONARDO TERCER ESCRUTADOR: GONZALEZ RUIZ MARIA LUISA PRIMER SUPLENTE: DELGADO GUZMAN ARMINDA SEGUNDO SUPLENTE: GARCIA AGUILAR MARIA EUGENIA TERCER SUPLENTE: VELAZQUEZ CONTRERAS MARIA DE LA PAZ</p>	<p>PRESIDENTE: FABIANA PATRICIA HURTADO BANDA PRIMER SECRETARIO: IBETH BELTRAN BAZAN SEGUNDO SECRETARIO: JOSE LEONARDO HERNANDEZ NAVARRETE PRIMER ESCRUTADOR: ARMINDA DELGADO GUZMAN SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA EUGENIA GARCIA AGUILAR TERCER ESCRUTADOR: MARIA DE LA PAZ VELAZQUEZ CONTRERAS</p>
<p>450 CONTIGUA 1</p>	<p>PRESIDENTE: CAMPOS MARTINEZ VICTOR NOE PRIMER SECRETARIO: ESCOBAR CRUZ GILBERTO SEGUNDO SECRETARIO: AVILES ESTRADA JULIO CESAR PRIMER ESCRUTADOR: GARCIA BARRERA ITZEL ANDREA SEGUNDO ESCRUTADOR: BERNAL GOMEZ EMMANUEL TERCER ESCRUTADOR: ESPINOSA JIMENEZ OSCAR PRIMER SUPLENTE: GARCIA JAIME CARLOS ALBERTO SEGUNDO SUPLENTE: CABRERA BUSTOS BEATRIZ ANTONIA TERCER SUPLENTE: ESTRADA REYES MARIA DE LOS ANGELES</p>	<p>PRESIDENTE: VICTOR NOE CAMPOS MARTINEZ PRIMER SECRETARIO: GILBERTO ESCOBAR CRUZ SEGUNDO SECRETARIO: ITZEL ANDREA GARCIA BARRERA PRIMER ESCRUTADOR: EMMANUEL BERNAL GOMEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA REYES TERCER ESCRUTADOR: OSCAR ESPINOZA JIMENEZ</p>
<p>450 CONTIGUA 2</p>	<p>PRESIDENTE: APARICIO ARTEAGA MARCELA PRIMER SECRETARIO: ESPARZA POLONIECKI PAUL GUILLERMO SEGUNDO SECRETARIO: ESPINAL PALOMINO ROMAN PRIMER ESCRUTADOR: DELGADO LOPEZ DAVID SEGUNDO ESCRUTADOR: CAMBRAY BAHENA ROCIO TERCER ESCRUTADOR: JAIMES SOTO JORGE</p>	<p>PRESIDENTE: MARCELA APARICIO ARTEAGA PRIMER SECRETARIO: ROMAN ESPINAL PALOMINO SEGUNDO SECRETARIO: DAVID DELGADO LOPEZ PRIMER ESCRUTADOR: ROCIO CAMBRAY BAHENA SEGUNDO ESCRUTADOR: JORGE JAIMES SOTO TERCER ESCRUTADOR: ROSA ISELA FERNANDEZ ROSALES</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

	<p>PRIMER SUPLENTE: FERNANDEZ MORALES JOSE GUILLERMO</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: CAMBRAY ALVAREZ SANDRA</p> <p>TERCER SUPLENTE: FERNANDEZ ROSALES ROSA ISELA</p>	
466 CONTIGUA 1	<p>PRESIDENTE: RAMOS GARCIA SALVADOR</p> <p>PRIMER SECRETARIO: IBARRONDO FRANCO EDNA ROSA</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: MORFIN SANCHEZ GERARDO ISRAEL</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: CALVO VEANA JOSE LUIS</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: CALVO VEANA JOSE ANTONIO</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: MIRANDA PIÑA ANA PATRICIA</p> <p>PRIMER SUPLENTE: DORANTES BARRIENTOS ARELYS</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: LEYVA HERNANDEZ BRENDA</p> <p>TERCER SUPLENTE: CERVANTES MARTINEZ LUCIA</p>	<p>PRESIDENTE: SALVADOR RAMOS GARCIA</p> <p>PRIMER SECRETARIO: EDNA ROSA IBARRONDO FRANCO</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: GERARDO ISRAEL MORFIN SANCHEZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: JOSE LUIS CALVO VEANA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE ANTONIO CALVO VEANA</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: ARELYS DORANTES BARRIENTOS</p>
469 BÁSICA	<p>PRESIDENTE: GUTIERREZ MORALES FAVIAN</p> <p>PRIMER SECRETARIO: BARAJAS GARCIA ALONDRA YANINA</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: ANGELES ZAGAL MARIA MARGARITA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: GUADARRAMA VERA GISELA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ALVITER NOLAZCO LILIANA</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: CORTINA MONTIEL EUGENIO</p> <p>PRIMER SUPLENTE: FIGUEROA CUEVAS IRMA</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: GONZALEZ NOLASCO MARIELA</p> <p>TERCER SUPLENTE: CARRASCO VAZQUEZ CONSUELO OBDULIA</p>	<p>PRESIDENTE: FAVIAN GUTIERREZ MORALES</p> <p>PRIMER SECRETARIO: ALONDRA YANINA BARAJAS GARCIA</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: MARIA MARGARITA ANGELES ZAGAL</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR:</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIELA GONZALEZ NOLASCO</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: EUGENIO CORTINA MONTIEL</p>
469 CONTIGUA 2	<p>PRESIDENTE: TADEO DIONICIO ALBERTO</p> <p>PRIMER SECRETARIO: HUERTA GARCIA KATHERINE DIANA</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: CABRERA BALDERAS ABEL</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: GOMEZ CAMPOS MIGUEL</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: CLEMENT FIGUEROA ALEJANDRO</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: LAMADRID OVIEDO ALEJANDRA</p> <p>PRIMER SUPLENTE: GARCIA TORRES MA GUADALUPE</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: ELISMO MOJICA MARIA LUISA</p> <p>TERCER SUPLENTE: DAMIAN CASTRO CELERINA</p>	<p>PRESIDENTE: ALBERTO TADEO DIONICIO</p> <p>PRIMER SECRETARIO: ABEL CABRERA BALDERAS</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: MIGUEL GOMEZ CAMPOS</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ALEJANDRO CLEMENT FIGUEROA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ALEJANDRA LAMADRID OVIEDO</p> <p>TERCER ESCRUTADOR:</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

<p>470 CONTIGUA 1</p>	<p>PRESIDENTE: BALMACEDA ABREGO JESSICA PRIMER SECRETARIO: BUSTOS MARBAN ANGELICA LILIANA SEGUNDO SECRETARIO: GUTIERREZ MORALES VERONICA PRIMER ESCRUTADOR: ARCHUNDIA ALDANA MARICELA SEGUNDO ESCRUTADOR: COLIN COVARRUBIAS JOSE MANUEL TERCER ESCRUTADOR: DIAZ VELAZQUEZ ELIUD PRIMER SUPLENTE: ESCOBAR GARCIA NORMA LUCIA SEGUNDO SUPLENTE: ESCOBAR TORRES ENRIQUE TERCER SUPLENTE: BELTRAN TRUJILLO LUCIA</p>	<p>PRESIDENTE: JESSICA BALMACEDA ABREGO PRIMER SECRETARIO: ANGELICA LILIANA BUSTOS MARBAN SEGUNDO SECRETARIO: MARICELA ARCHUNDIA ALDANA PRIMER ESCRUTADOR: JOSE MANUEL COLIN COVARRUBIAS SEGUNDO ESCRUTADOR: ENRIQUE ESCOBAR TORRES TERCER ESCRUTADOR:</p>
<p>471 CONTIGUA 2</p>	<p>PRESIDENTE: CELIS HERNANDEZ JESUS DAVID PRIMER SECRETARIO: ELIZONDO GORT ERWIN LEONARDO SEGUNDO SECRETARIO: ALVEAR VELAZCO IVETTE PRIMER ESCRUTADOR: GUTIERREZ RUIZ DILAN ADRIAN SEGUNDO ESCRUTADOR: VELAZCO FERNANDEZ JAIME TERCER ESCRUTADOR: TOVAR ESTRADA MAURO PRIMER SUPLENTE: INOJOSA MARTINEZ NELLY SEGUNDO SUPLENTE: CARDOSO PATIÑO ESTEBAN TERCER SUPLENTE: HERNANDEZ GALINDO JOVITA</p>	<p>PRESIDENTE: JESUS DAVID CELIS HERNANDEZ PRIMER SECRETARIO: ERWIN LEONARDO ELIZONDO GORT SEGUNDO SECRETARIO: IVETTE ALVEAR VELAZCO PRIMER ESCRUTADOR: DILAN ADRIAN GUTIERREZ RUIZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MAURO TOVAR ESTRADA TERCER ESCRUTADOR: ESTEBAN CARDOSO PATIÑO</p>
<p>472 CONTIGUA 2</p>	<p>PRESIDENTE: CERVANTES AGUILAR ALMA PRIMER SECRETARIO: DELGADO SANCHEZ MONICA VIRIDIANA SEGUNDO SECRETARIO: GUZMAN GARCIA CARLOS GUILLERMO PRIMER ESCRUTADOR: GUADARRAMA TRINIDAD RICARDO DAVID SEGUNDO ESCRUTADOR: ADAME BUSTAMANTE MIGUEL MOISES TERCER ESCRUTADOR: AYALA LAUREANO MINERVA PRIMER SUPLENTE: ESTRADA DAMACIO MACRINA SEGUNDO SUPLENTE: BLANCAS CENTENO FERNANDO TERCER SUPLENTE: DELGADO CAMARILLO MARIA ISABEL</p>	<p>PRESIDENTE: ALMA CERVANTES AGUILAR PRIMER SECRETARIO: MACRINA ESTRADA DAMACIO SEGUNDO SECRETARIO: CARLOS GUILLERMO GUZMAN GARCIA PRIMER ESCRUTADOR: RICARDO DAVID GUADARRAMA TRINIDAD SEGUNDO ESCRUTADOR: MIGUEL MOISES ADAME BUSTAMANTE TERCER ESCRUTADOR: MINERVA AYALA LAUREANO</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

<p>476 CONTIGUA 2</p>	<p>PRESIDENTE: BADILLO ROBLEDO IRMA YOLANDA PRIMER SECRETARIO: ESCALONA NOYOLA ALEJANDRO SEGUNDO SECRETARIO: DIAZ BAJONERO RICARDO PRIMER ESCRUTADOR: MORENO ELIZALDE MARIO SEGUNDO ESCRUTADOR: CAMPOS FLORES DANTE TERCER ESCRUTADOR: RIVERA GOMEZ ANGELICA PRIMER SUPLENTE: AYALA GARCIA REYNA ELIZABETH SEGUNDO SUPLENTE: GARCIA SANDOVAL JESUS TERCER SUPLENTE: FLORES VAZQUEZ NORMA BEATRIZ</p>	<p>PRESIDENTE: IRMA BADILLO ROBLEDO PRIMER SECRETARIO: ALEJANDRO ESCALONA NOYOLA SEGUNDO SECRETARIO: RICARDO DIAZ BAJONERO PRIMER ESCRUTADOR: JESUS GARCIA SANDOVAL SEGUNDO ESCRUTADOR: ANGELICA RIVERA GOMEZ TERCER ESCRUTADOR:</p>
<p>477 CONTIGUA 1</p>	<p>PRESIDENTE: POPOCA HEREDIA SERGIO RENE PRIMER SECRETARIO: ESTRADA QUINTANA CARLOS GERARDO SEGUNDO SECRETARIO: MARTINEZ LEON SOCORRO PRIMER ESCRUTADOR: VEGA LEON OSCAR SAUL SEGUNDO ESCRUTADOR: ARIZMENDI VALLADARES DIEGO ARTURO TERCER ESCRUTADOR: DE LA PAZ ABARCA ELVIRA PRIMER SUPLENTE: MUÑIZ GONZALEZ MARTHA LIDIA SEGUNDO SUPLENTE: MERCADO RENTERIA VICTOR MANUEL TERCER SUPLENTE: RUIZ GONZALEZ MARTA</p>	<p>PRESIDENTE: SERGIO RENE POPOCA HEREDIA PRIMER SECRETARIO: CARLOS GERARDO ESTRADA QUINTANA SEGUNDO SECRETARIO: DIEGO ARTURO ARIZMENDI VALLADARES PRIMER ESCRUTADOR: ELVIRA DE LA PAZ ABARCA SEGUNDO ESCRUTADOR: MARTHA LIDIA MUÑIZ GONZALEZ TERCER ESCRUTADOR: OSCAR SAUL VEGA LEON</p>
<p>477 CONTIGUA 4</p>	<p>PRESIDENTE: DAMIAN HERNANDEZ VERA PRIMER SECRETARIO: SANCHEZ BABICK CARLOS FABIAN SEGUNDO SECRETARIO: LAVIN GONZALEZ ALESSANDRO PRIMER ESCRUTADOR: HERNANDEZ MUÑOZ SINDY SEGUNDO ESCRUTADOR: CASTAÑEDA ANGELES JOSELIN DENNIS TERCER ESCRUTADOR: FRANCO AMPUDIA JOSE MANUEL PRIMER SUPLENTE: RODRIGUEZ MENDEZ DANIEL SEGUNDO SUPLENTE: DOMINGUEZ BALDERAS JUAN CARLOS TERCER SUPLENTE: BARRERA ARRIAGA FERNANDO</p>	<p>PRESIDENTE: VERA DAMIAN HERNANDEZ PRIMER SECRETARIO: SINDY HERNANDEZ MUÑOZ SEGUNDO SECRETARIO: ALESSANDRO LAVIN GONZALEZ PRIMER ESCRUTADOR: JOSELIN DENNIS CASTAÑEDA ANGELES SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE MANUEL FRANCO AMPUDIA TERCER ESCRUTADOR:</p>
	<p>PRESIDENTE: VAZQUEZ JIMENEZ JESSICA PAOLA PRIMER SECRETARIO: GONZALEZ GARDUÑO FERNANDO SEGUNDO SECRETARIO: CORDOVA FUENTES ANA LAURA PRIMER ESCRUTADOR:</p>	<p>PRESIDENTE: JESSICA PAOLA VAZQUEZ JIMENEZ PRIMER SECRETARIO: FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO SEGUNDO SECRETARIO: ANA LAURA CORDOVA FUENTES PRIMER ESCRUTADOR:</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

<p>477 CONTIGUA 5</p>	<p>ROMERO ESTRADA MARIO ALEJANDRO SEGUNDO ESCRUTADOR: BAHENA FRAGOSO ELIZABETH TERCER ESCRUTADOR: GARAY MARTINEZ RAFAEL PRIMER SUPLENTE: GUTIERREZ SAAVEDRA JUAN FRANCISCO SEGUNDO SUPLENTE: SANCHEZ RODRIGUEZ MIRIAM TERCER SUPLENTE: DELGADO TABLEROS ALICIA</p>	<p>MARIO ALEJANDRO ROMERO ESTRADA SEGUNDO ESCRUTADOR: RAFAEL GARAY MARTINEZ TERCER ESCRUTADOR: ALICIA DELGADO TABLEROS</p>
<p>477 CONTIGUA 6</p>	<p>PRESIDENTE: BARRERA REYNA LUIS MIGUEL PRIMER SECRETARIO: GONZALEZ OLGUIN FELIPE GUSTAVO SEGUNDO SECRETARIO: HERNANDEZ BLANCAS MIRIAM PRIMER ESCRUTADOR: LOPEZ PANIAGUA JOSE SALVADOR SEGUNDO ESCRUTADOR: MARTINEZ GALINDO DAVID TERCER ESCRUTADOR: NAJERA VAZQUEZ JESSICA PRIMER SUPLENTE: SANCHEZ JAVA TOMASA SEGUNDO SUPLENTE: RODRIGUEZ CONTRERAS SERGIO FERNANDO TERCER SUPLENTE: RODRIGUEZ LAGUNAS PATRICIA</p>	<p>PRESIDENTE: LUIS MIGUEL BARRERA REYNA PRIMER SECRETARIO: FELIPE GUSTAVO GONZALEZ OLGUIN SEGUNDO SECRETARIO: MIRIAM HERNANDEZ BLANCAS PRIMER ESCRUTADOR: JOSE SALVADOR LOPEZ PANIAGUA SEGUNDO ESCRUTADOR: PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNAS TERCER ESCRUTADOR:</p>
<p>485 BÁSICA</p>	<p>PRESIDENTE: ARELLANO REYES MARCO ANTONIO PRIMER SECRETARIO: BERNAL REYES LEOBARDO SEGUNDO SECRETARIO: ESQUIVEL ESLAVA ROSA MARIA PRIMER ESCRUTADOR: ENRIQUEZ CARVAJAL OSCAR SEGUNDO ESCRUTADOR: AGUILAR GONZALEZ CARLOS TERCER ESCRUTADOR: SALAZAR JIMENEZ OSIRIS SARAY PRIMER SUPLENTE: GARCIA ALVAREZ DORA GISEL SEGUNDO SUPLENTE: VELASCO BONILLA ALMA DELFINA TERCER SUPLENTE: ESQUIVEL MIRALRIO JULIA</p>	<p>PRESIDENTE: MARCO ANTONIO ARELLANO REYES PRIMER SECRETARIO: LEOBARDO BERNAL REYES SEGUNDO SECRETARIO: ROSA MARIA ESQUIVEL ESLAVA PRIMER ESCRUTADOR: OSCAR ENRIQUEZ CARVAJAL SEGUNDO ESCRUTADOR: OSIRIS SARAY SALAZAR JIMENEZ TERCER ESCRUTADOR: DORA GISEL GARCIA ALVAREZ</p>
<p>489 BÁSICA</p>	<p>PRESIDENTE: BAUTISTA ALVAREZ MARISELA LOURDES PRIMER SECRETARIO: GARCIA GALVAN ZENAIDA SEGUNDO SECRETARIO: ARROYO RIOS DANIEL PRIMER ESCRUTADOR: SALINAS SOLANO GUILLERMO SEGUNDO ESCRUTADOR: CRUZ CORTES BERTHA TERCER ESCRUTADOR: COLIN PICHARDO GUILLERMINA PRIMER SUPLENTE: DELGADO MUÑOZ EZPERANZA SEGUNDO SUPLENTE: ANAYA BELLO ELODIA TERCER SUPLENTE: HERNANDEZ POXTAN TERESA</p>	<p>PRESIDENTE: MARISELA LOURDES BAUTISTA ALVAREZ PRIMER SECRETARIO: ZENAIDA GARCIA GALVAN SEGUNDO SECRETARIO: DANIEL ARROYO RIOS PRIMER ESCRUTADOR: BERTHA CRUZ CORTES SEGUNDO ESCRUTADOR: GUILLERMINA COLIN PICHARDO TERCER ESCRUTADOR: ESPERANZA DELGADO MUÑOZ</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

<p>492 BÁSICA</p>	<p>PRESIDENTE: DOMINGUEZ TORRES LEYENI YACZARET PRIMER SECRETARIO: GARCIA MARTINEZ GLADIS SEGUNDO SECRETARIO: VILLALBA RODRIGUEZ SONIA PRIMER ESCRUTADOR: GONZALEZ CERVANTES JOSE LUIS SEGUNDO ESCRUTADOR: ARMENTA ANAYA VERONICA TERCER ESCRUTADOR: CALISTRO ANDRADE LIZBET PRIMER SUPLENTE: GARCIA ALTAMIRANO ANA LILIA SEGUNDO SUPLENTE: CARRANZA CASTRO BIBIANA TERCER SUPLENTE: CISNEROS HERNANDEZ IRMA</p>	<p>PRESIDENTE: LEYENI YACZARET DOMINGUEZ TORRES PRIMER SECRETARIO: GLADIS GARCIA MARTINEZ SEGUNDO SECRETARIO: SONIA VILLALBA RODRIGUEZ PRIMER ESCRUTADOR: JOSE LUIS GONZALEZ CERVANTES SEGUNDO ESCRUTADOR: ANA LILIA GARCIA ALTAMIRANO TERCER ESCRUTADOR:</p>
<p>493 CONTIGUA 1</p>	<p>PRESIDENTE: GUZMAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL PRIMER SECRETARIO: GARCIA SALGADO CESAR SEGUNDO SECRETARIO: FLORES MEMIJE ELIZABETH PRIMER ESCRUTADOR: ANDRADE ROSALES MONICA SEGUNDO ESCRUTADOR: CALIXTRO NAVA YESSICA TERCER ESCRUTADOR: CASALES ARMENTA MARTHA PRIMER SUPLENTE: ALVAREZ LOPEZ ISELA SEGUNDO SUPLENTE: ANDRADE RODRIGUEZ ROSALINA TERCER SUPLENTE: BRITO GARCIA LUZ MARIA</p>	<p>PRESIDENTE: VICTOR MANUEL GUZMAN HERNANDEZ PRIMER SECRETARIO: CESAR GARCIA SALGADO SEGUNDO SECRETARIO: ELIZABETH FLORES MEMIJE PRIMER ESCRUTADOR: MONICA ANDRADE ROSALES SEGUNDO ESCRUTADOR: ROSALINDA ANDRADE RODRIGUEZ TERCER ESCRUTADOR: LUZ MARIA BRITO GARCIA</p>

En el cuadro esquemático anterior, se puede apreciar que los funcionarios designados por el Instituto Nacional Electoral, son los mismos que fungieron como tales el día de jornada electoral, independientemente de que se trate de suplentes, o que hayan realizado una función diversa a la originalmente encomendada.

Resulta claro que la figura de los funcionarios suplentes generales, tiene por objeto reemplazar a los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que al darse esta circunstancia,

dichos puestos deben ser ocupados por los suplentes, por lo cual esta circunstancia no puede actualizar la causal de nulidad de votación recibida en casilla toda vez que estos ciudadanos fueron insaculados, capacitados y designados por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral.

Ahora bien, aun cuando se puede advertir que en algunas casillas, los funcionarios que actuaron en las mismas ocuparon cargos distintos a los que les habían sido asignados, lo cierto es que ello, de ninguna manera resulta suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas en cuestión y mucho menos el hecho de no haber tomado protesta de los nuevos cargos ejercidos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número S3EL 141/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

(...)

TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISIÓN NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZLLAVE Y SIMILARES).- La toma de protesta de los funcionarios es una formalidad prevista en la ley o en la Constitución que debe cumplirse al momento de tomar posesión del cargo, acto formal que puede derivar en la designación realizada por la Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz-Llave a las personas que deban desempeñarse como comisionados electorales que integren el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. Es decir, el mencionado acto de designación es el que confiere la atribución a una persona de ocupar determinado cargo, y **la protesta que rinda es simplemente una formalidad que de ninguna manera puede afectar el nombramiento que le fue conferido, ya que no existe disposición alguna que establezca que la falta del acto relativo a la protesta o la existencia de violaciones que se hayan suscitado durante ese evento, genere como consecuencia la imposibilidad de un ciudadano para ejercer las funciones propias del cargo para el**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

que fue nombrado, en virtud de que se trata de una formalidad o solemnidad de orden declarativo, que no entraña un acto constitutivo, como lo sería la propia designación, razón por la cual la toma de protesta no puede trascender jurídicamente.
(...)

El énfasis es propio.

Por lo anterior, se colige que el acto de designación es el que confiere la atribución a una persona de ocupar determinado cargo, y la protesta que rinda es simplemente una formalidad que de ninguna manera puede afectar el nombramiento que le fue conferido, ya que no existe disposición alguna que establezca que la falta del acto relativo a la protesta o la existencia de violaciones que se hayan suscitado durante ese evento, genere como consecuencia la imposibilidad de un ciudadano para ejercer las funciones propias del cargo que le fue conferido.

Así las cosas, el hecho de que los funcionarios de la mesa directiva de casilla hayan ocupado un cargo distinto al que previamente les fue asignado por el Instituto Nacional Electoral, se estima que no afecta el principio de certeza, pues los ciudadanos que integraron las mesas directivas de las casillas impugnadas, cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser funcionarios de casilla cuanto y más que fueron insaculados y capacitados, y contaron con la instrucción debida para ocupar un cargo distinto al inicialmente asignado, en el supuesto de que el día de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

jornada electoral no estuviera presente alguno de los miembros integrantes de la mesa directiva de casilla.

Por lo anterior se colige que aun cuando los funcionarios que actuaron el día de la jornada electoral ocuparon cargos distintos a los que inicialmente tenían designados, esta situación no implica una irregularidad, en tanto que las personas que recibieron la votación estaban autorizadas para ser integrantes de las mesas directivas de casilla.

En este sentido, si la propia legislación electoral autoriza que en caso necesario, la integración de la mesa directiva de casilla se realice con personas distintas a las autorizadas, es evidente que cuando lo que aconteció fue únicamente un intercambio de los cargos entre quienes sí fueron debidamente designados por el Instituto Nacional Electoral, tal circunstancia no actualiza la causal de nulidad de votación en las casillas analizadas en el presente apartado.

Debe destacarse que si bien es cierto debe respetarse el procedimiento de sustitución de funcionarios que se encuentra previsto en el código de la materia, en el orden en el que se deben realizar dichas sustituciones para cubrir a los ausentes, cierto es también que se debe privilegiar la integración de la mesa directiva de casilla, para efectuar la instalación y recepción de la votación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

De tal manera que el hecho de que no se siga de manera puntual tal procedimiento de sustitución, esto por sí mismo, no acarrea la nulidad de la votación recibida en la casilla, pues resulta evidente que la lógica de tal procedimiento es que la mesa directiva se integre con las personas que previamente fueron insaculadas y capacitadas para fungir como funcionarios de casilla, aun cuando el día de la jornada electoral desempeñen otro cargo.

Por lo hasta aquí expuesto, es evidente que la sustitución de los funcionarios de las casillas referidas, no lesiona los intereses del partido político recurrente, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al recepcionarse la misma por funcionarios designados por el Instituto Nacional Electoral.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en las casillas 469 básica, 469 contigua 2, 470 contigua 1, 476 contigua 2, 477 contigua 4, 477 contigua 6 y 492 básica, hubo ausencia de un escrutador, sin que dicha situación perjudique trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, siendo que, como ya se dijo anteriormente, lo único que origina es que los demás integrantes hagan un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al escrutador faltante.

Por las razones anteriormente expuestas resultan **infundados** los agravios aducidos por el partido recurrente respecto de dichas casillas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

3. Designación de funcionarios de entre los electores de la fila.

En seguida se insertara un cuadro esquemático en cuya primera columna se identificara la casilla de que se trata; en la segunda, los nombres de las personas facultadas para actuar en casilla y sus cargos, en la tercera, los nombres de los funcionarios que recibieron la votación y los cargos que ocuparon, conforme a lo asentado en las correspondientes actas de la jornada electoral, y, por último, las observaciones en relación a las personas que sustituyeron a los funcionarios y que fueron elegidos de la fila de electores y, además se encontraban inscritos en las listas nominales electorales de la sección correspondiente.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE REGIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
448 BÁSICA	PRESIDENTE: ALVAREZ AMARO JOSE LUIS PRIMER SECRETARIO: ACOSTA MIRANDA ARMANDO JAVIER SEGUNDO SECRETARIO: GUTIERREZ GARCIA JENNY ANAHI PRIMER ESCRUTADOR: DELGADO OCAMPO JONATHAN SEGUNDO ESCRUTADOR: BELTRAN MARTINEZ MARIA DE LOURDES TERCER ESCRUTADOR: ZUÑIGA DE DIOS YOLANDA PRIMER SUPLENTE: GARCIA NEPOMUCENO MARIA SEGUNDO SUPLENTE: BELLO GARCIA JOSE LUIS TERCER SUPLENTE: CHAVEZ GONZALEZ ROSA ELVIRA	PRESIDENTE: JOSÉ LUIS ÁLVAREZ AMARO PRIMER SECRETARIO: ARMANDO JAVIER ACOSTA MIRANDA SEGUNDO SECRETARIO: ALEJANDRO HUICOCHEA CAMPOS PRIMER ESCRUTADOR: MARÍA DE L. BELTRAN MARTÍNEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: YOLANDA ZUÑIGA DE DIOS TERCER ESCRUTADOR: NEILA BUSTOS SOLIS	EL CIUDADANO ALEJANDRO HUICOCHEA CAMPOS PERTENECE A LA SECCIÓN 448 CONTIGUA 1 LA CIUDADANA NEILA BUSTOS SOLIS PERTENECE A LA SECCIÓN 448 BÁSICA
	PRESIDENTE: ARANDA FLORES AGUSTIN GONZALO PRIMER SECRETARIO: GILES SOTELO ANAHI	PRESIDENTE: AGUSTIN GONZALO ARANDA FLORES PRIMER SECRETARIO: PABLO CESAR ACOSTA	EL CIUDADANO PABLO CESAR ACOSTA ZAMARRONI



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NUMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE REGIBERON LA VOTACION EN CASILLAS	OBSERVACIONES
449 BÁSICA	SEGUNDO SECRETARIO: HERNANDEZ SOLIS LEONEL DAVID PRIMER ESCRUTADOR: MARTINEZ LULE MANUEL ALEJANDRO SEGUNDO ESCRUTADOR: JAIMES SALGADO ALONDRA TERCER ESCRUTADOR: GOMEZ OLVERA PEDRO ISRAEL PRIMER SUPLENTE: BARRIOS DAMIAN CRISTINA SEGUNDO SUPLENTE: PINEDA LUCIA BRENDA YOCELIN TERCER SUPLENTE: CASTAÑEDA HERNANDEZ ZOILA	ZAMARRONI SEGUNDO SECRETARIO: LEONEL DAVID HERNANDEZ SOLIS PRIMER ESCRUTADOR: EZEQUIEL CARREÑO ENRIQUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: ALONDRA JAIMES SALGADO TERCER ESCRUTADOR: SELENE PATIÑO BERNAL	PERTENECE A LA SECCIÓN 449 BÁSICA EL CIUDADANO EZEQUIEL CARREÑO ENRIQUEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 449 CONTIGUA 1 LA CIUDADANA SELENE PATIÑO BERNAL PERTENECE A LA SECCIÓN 449 CONTIGUA 4
449 CONTIGUA 1	PRESIDENTE: VARGAS RODRIGUEZ EDGAR ENRIQUE PRIMER SECRETARIO: GOMEZ DELGADO MARGARITA SEGUNDO SECRETARIO: GONZALEZ BLANCAS BRENDA ITZEL PRIMER ESCRUTADOR: CASTRO FLORES ANDRES SEGUNDO ESCRUTADOR: FLORES QUEVEDO GISELA TERCER ESCRUTADOR: GONZALEZ MARTINEZ JAVIER ADALY PRIMER SUPLENTE: CASTILLO LOPEZ MARIA GUADALUPE SEGUNDO SUPLENTE: ESTRADA PACHECO NANCY ELIZABETH TERCER SUPLENTE: CASTREJON FLORES FELIPA DE JESUS	PRESIDENTE: EDGAR ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ PRIMER SECRETARIO: MARGARITA GOMEZ DELGADO SEGUNDO SECRETARIO: ANDRES CASTRO FLORES PRIMER ESCRUTADOR: ISABEL BELTRAN VEGA SEGUNDO ESCRUTADOR: FLORENTINA ENRIQUEZ SOTELO TERCER ESCRUTADOR: RAFAEL GONZALEZ GARCIA	LA CIUDADANA ISABEL BELTRAN VEGA PERTENECE A LA SECCIÓN 449 BÁSICA LA CIUDADANA FLORENTINA ENRIQUEZ SOTELO PERTENECE A LA SECCIÓN 449 CONTIGUA 1 EL CIUDADANO RAFAEL GONZALEZ GARCIA PERTENECE A LA SECCIÓN 449 CONTIGUA 2
449 CONTIGUA 2	PRESIDENTE: VILLALOBOS ORTIZ RUBEN PRIMER SECRETARIO: ACOSTA ZAMARRONI PABLO CESAR SEGUNDO SECRETARIO: ALVAREZ MAYA JOSE HUMBERTO PRIMER ESCRUTADOR: HERNANDEZ SANCHEZ DULCE BERTHA SEGUNDO ESCRUTADOR: GARCIA BUENO LUCERO ELIZABETH TERCER ESCRUTADOR: GARCIA PELAEZ MAXIMINO PRIMER SUPLENTE: CORONA AGUILAR SARAY SEGUNDO SUPLENTE: PATIÑO BERNAL SELENE TERCER SUPLENTE: ENRIQUEZ SOTELO FLORENTINA	PRESIDENTE: RUBEN VILLALOBOS ORTIZ PRIMER SECRETARIO: LUCERO ELIZABETH GARCIA BUENO SEGUNDO SECRETARIO: MAXIMINO GARCIA PELAEZ PRIMER ESCRUTADOR: ZOILA CASTAÑEDA HERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: CRISTINA BARRIOS DAMIAN TERCER ESCRUTADOR:	LA CIUDADANA ZOILA CASTAÑEDA HERNANDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 449 CONTIGUA 1 LA CIUDADANA CRISTINA BARRIOS DAMIAN PERTENECE A LA SECCIÓN 449 BÁSICA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
449 CONTIGUA 3	<p>PRESIDENTE: MORA GUILLEN ANGEL PRIMER SECRETARIO: JAIMES GARCIA MARIA SEGUNDO SECRETARIO: TORRES BELTRAN MARIA GLORIANA PRIMER ESCRUTADOR: COLECTOR MORANTES SILVIA SEGUNDO ESCRUTADOR: GARCIA ESCOBEDO MARIA LUISA TERCER ESCRUTADOR: GARCIA RAMIREZ JOSE ENRIQUE PRIMER SUPLENTE: CRUZ SILVA CECILIA SEGUNDO SUPLENTE: GALINDO CABRERA DANIEL TERCER SUPLENTE: GONZALEZ RUIZ ALICIA</p>	<p>PRESIDENTE: ANGEL MORA GUILLEN PRIMER SECRETARIO: MARIA JAIMES GARCIA SEGUNDO SECRETARIO: MARIA GLORIANA TORRES BELTRAN PRIMER ESCRUTADOR: MA. LUISA GARCIA ESCOBEDO SEGUNDO ESCRUTADOR: PRISCILIANA ROA ARCE TERCER ESCRUTADOR: ROBERTO ALVAREZ GARCIA</p>	<p>LA CIUDADANA PRISCILIANA ROA ARCE PERTENECE A LA SECCIÓN 449 CONTIGUA 5</p> <p>EL CIUDADANO ROBERTO ALVAREZ GARCIA PERTENECE A LA SECCIÓN 449 BÁSICA</p>
449 CONTIGUA 6	<p>PRESIDENTE: FABIAN GUEVARA CHRISTIAN PRIMER SECRETARIO: BARBERI BAHENA LORENZO SEGUNDO SECRETARIO: CAMBRAY BRITO MODESTA FRANCIELA PRIMER ESCRUTADOR: FLORES AVILA JORGE ALBERTO SEGUNDO ESCRUTADOR: GERONIMO DELGADO GERARDO DAVID TERCER ESCRUTADOR: BARRERA PEÑA EGLA PRIMER SUPLENTE: DIAZ VALENTIN HOLGA LIDIA ROSALBA SEGUNDO SUPLENTE: BELTRAN VEGA ISABEL TERCER SUPLENTE: CUEVAS CALDERON GUEDELIA</p>	<p>PRESIDENTE: CHRISTIAN FABIAN GUEVARA PRIMER SECRETARIO: MODESTA FRANCIELA CAMBRAY BRITO SEGUNDO SECRETARIO: JORGE ALBERTO FLORES ÁVILA PRIMER ESCRUTADOR: EGLA BARRERA PEÑA SEGUNDO ESCRUTADOR: GUEDELIA CUEVAS CALDERON TERCER ESCRUTADOR: MA. CANDELARIA DIAZ HERNANDEZ</p>	<p>LA CIUDADANA MA. CANDELARIA DIAZ HERNANDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 449 BÁSICA</p>
450 BÁSICA	<p>PRESIDENTE: ARREDONDO OCAMPO ALMA DELIA PRIMER SECRETARIO: DELGADO ROCHA NAYELI ELIZABETH SEGUNDO SECRETARIO: FLORES MALDONADO ALEJANDRA PRIMER ESCRUTADOR: LOPEZ LEON JUAN ALFONSO SEGUNDO ESCRUTADOR: ATANACIO BAILON ELISEO TERCER ESCRUTADOR: ELOISA SEGURA ALICIA PRIMER SUPLENTE: PARRA SOLIS ERNESTO ENRIQUE SEGUNDO SUPLENTE: BUSTOS TOVAR VICTOR HUGO RAUL TERCER SUPLENTE: HUESCA BARRADAS MARINA</p>	<p>PRESIDENTE: ALMA DELIA ARREDONDO OCAMPO PRIMER SECRETARIO: JUAN ALFONSO LOPEZ LEON SEGUNDO SECRETARIO: MARINA HUESCA BARRADAS PRIMER ESCRUTADOR: YAKIN GABRIEL HERNANDEZ SILVA SEGUNDO ESCRUTADOR: ELISEO ATANACIO BAILON TERCER ESCRUTADOR: ALICIA ELOISA SEGURA</p>	<p>EL CIUDADANO YAKIN GABRIEL HERNANDEZ SILVA PERTENECE A LA SECCIÓN 450 CONTIGUA 1</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
450 CONTIGUA 3	PRESIDENTE: ARREDONDO OCAMPO ALFONSO PRIMER SECRETARIO: ESTRADA FLORES ERIKA SEGUNDO SECRETARIO: DELGADO POPOCA BIBIANA PRIMER ESCRUTADOR: HERNANDEZ SILVA YAKIN GABRIEL SEGUNDO ESCRUTADOR: CHEW GONZALEZ RENE TERCER ESCRUTADOR: FLORES GUERRERO MARTHA ALEJANDRA PRIMER SUPLENTE: BENHUMEA TORRES IGNACIO SEGUNDO SUPLENTE: ELOISA VILLALOBOS REBECA TERCER SUPLENTE: ARZATE SOLORIO MERCEDALIA	PRESIDENTE: ALFONSO ARREDONDO OCAMPO PRIMER SECRETARIO: ERIKA ESTRADA FLORES SEGUNDO SECRETARIO: BIBIANA DELGADO POPOCA PRIMER ESCRUTADOR: IGNACIO BENHUMEA TORRES SEGUNDO ESCRUTADOR: CARLOS ALBERTO GARCIA JAIME TERCER ESCRUTADOR: MERCEDALIA ARZATE SOLORIO	EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO GARCIA JAIME PERTENECE A LA SECCIÓN 450 CONTIGUA 1
466 BÁSICA	PRESIDENTE: VIDAL CAMPOS ANA LUISA PRIMER SECRETARIO: SERRANO NAVA JULIO CESAR SEGUNDO SECRETARIO: MENDOZA HERNANDEZ ALAN DANIEL PRIMER ESCRUTADOR: VIDAL PEÑA JAVIER SEGUNDO ESCRUTADOR: PEREZ AGUILAR ALICIA TERCER ESCRUTADOR: LUCIO GARCIA SOFIA PRIMER SUPLENTE: DUARTE LOPEZ ADRIANA MIREYA SEGUNDO SUPLENTE: GUTIERREZ CERVANTES ARACELI TERCER SUPLENTE: MARTINEZ JAIMES MELESIO	PRESIDENTE: ANA LUISA VIDAL CAMPOS PRIMER SECRETARIO: ALAN DANIEL MENDOZA HERNANDEZ SEGUNDO SECRETARIO: JAVIER VIDAL PEÑA PRIMER ESCRUTADOR: SOFIA LUCIO GARCIA SEGUNDO ESCRUTADOR: ADRIANA MIREYA DUARTE LOPEZ TERCER ESCRUTADOR: LUCIA CERVANTES MARTINEZ	LA CIUDADANA LUCIA CERVANTES MARTINEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 466 BÁSICA
468 BÁSICA	PRESIDENTE: HERRERA CASTRO MA. DE LA PAZ PRIMER SECRETARIO: ORTEGA TAVARES LAURA NORMA SEGUNDO SECRETARIO: OLAC HERNANDEZ FERNANDO JOAO PRIMER ESCRUTADOR: OSORIO MEDEROS RUBEN SEGUNDO ESCRUTADOR: FRAGA SANTANA CESAR TERCER ESCRUTADOR: GONZALEZ MARQUEZ GUILLERMINA PRIMER SUPLENTE: HERNANDEZ CORTES ELIAS SEGUNDO SUPLENTE: CANO VALENZUELA JOSE JUAN TERCER SUPLENTE: BELTRAN NAVA MARIA DEL CARMEN	PRESIDENTE: MARIA DE LA PAZ CASTRO HERRERA PRIMER SECRETARIO: LAURA NORMA ORTEGA TAVARES SEGUNDO SECRETARIO: FERNANDO JOAO OLAC HERNANDEZ PRIMER ESCRUTADOR: JOSE JUAN CANO VALENZUELA SEGUNDO ESCRUTADOR: KAREN GUADALUPE SILVA PINEDA TERCER ESCRUTADOR: ALFREDO RONCES PALACIOS	LA CIUDADANA KAREN GUADALUPE SILVA PINEDA PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 4 EL CIUDADANO ALFREDO RONCES PALACIOS PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 4



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
468 CONTIGUA 1	<p>PRESIDENTE: TREJO SANCHEZ VIRGINIA PRIMER SECRETARIO: JUAREZ AYALA ARMANDO SEGUNDO SECRETARIO: ARELLANO FLORES VIRGINIA PRIMER ESCRUTADOR: REZA GOROSTIETA ENRIQUE SEGUNDO ESCRUTADOR: GARCIA FLORES ISAI AMAURY TERCER ESCRUTADOR: GONZALEZ SALGADO EROS CRISTIAN PRIMER SUPLENTE: JAIMES SALGADO VICTOR ISMAEL SEGUNDO SUPLENTE: DIAZ RANGEL LUIS ANTONIO TERCER SUPLENTE: DIAZ BELTRAN ANTONIO</p>	<p>PRESIDENTE: CRISTABEL GALEANA GONZALEZ PRIMER SECRETARIO: VIRGINIA ARELLANO FLORES SEGUNDO SECRETARIO: EROS CRISTIAN GONZALEZ SALGADO PRIMER ESCRUTADOR: ENRIQUE REZA GOROSTIETA SEGUNDO ESCRUTADOR: REYES BADILLO CHAVEZ TERCER ESCRUTADOR: ARMANDO ARTURO JUAREZ JAIMES</p>	<p>LA CIUDADANA CRISTABEL GALEANA GONZALEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 1</p> <p>EL CIUDADANO REYES BADILLO CHAVEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 468 BÁSICA</p> <p>EL CIUDADANO ARMANDO ARTURO JUAREZ JAIMES PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 2</p>
468 CONTIGUA 2	<p>PRESIDENTE: NARES OROPEZA RAFAEL PRIMER SECRETARIO: BAYO GOMEZ ALAIN SEGUNDO SECRETARIO: DE ALVA HERNANDEZ JULIO CESAR PRIMER ESCRUTADOR: RANGEL SALGADO REYNA YAMEL SEGUNDO ESCRUTADOR: GARCIA PACHECO VIOLETA TERCER ESCRUTADOR: MARTINEZ LUJANO ROSA ELVIRA PRIMER SUPLENTE: VILLANUEVA DIAZ ELVIRA SEGUNDO SUPLENTE: ESPINOSA GUTIERREZ YOLANDA TERCER SUPLENTE: FIGUEROA REYNA RUBEN</p>	<p>PRESIDENTE: RAFAEL NARES OROPEZA PRIMER SECRETARIO: ALAIN BAYO GOMEZ SEGUNDO SECRETARIO: ROSA ELVIRA MARTINEZ LUJANO PRIMER ESCRUTADOR: REYNA YAMEL RANGEL SALGADO SEGUNDO ESCRUTADOR: ELVIRA VILLANUEVA DIAZ TERCER ESCRUTADOR: CLAUDIA SANCHEZ GARCIA</p>	<p>LA CIUDADANA CLAUDIA SANCHEZ GARCIA PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 1, ACLARANDO QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA ES CLAUDIA GARCIA SANCHEZ.</p>
468 CONTIGUA 3	<p>PRESIDENTE: BLANCA ESTELA RIVERA ALMAZAN PRIMER SECRETARIO: MONICA MORENO MONROY SEGUNDO SECRETARIO: CLAUDIA VALAGUEZ SERRANO PRIMER ESCRUTADOR: EDUARDO AARON SANCHEZ GOMORA SEGUNDO ESCRUTADOR: GABRIELA ROSAS BARRERA TERCER ESCRUTADOR: ROBERTO CARLOS SANTOS MUÑOZ PRIMER SUPLENTE: MINERVA SECUNDINO DIAZ SEGUNDO SUPLENTE: MARIA ANTONIETA GARCIA CASTILLO TERCER SUPLENTE: JOSE ARMANDO GARCIA RUIZ</p>	<p>PRESIDENTE: ELIAS HERNANDEZ CORTES PRIMER SECRETARIO: MONICA MORENO M SEGUNDO SECRETARIO: IVAN MADERO BUTRON PRIMER ESCRUTADOR: VERONICA IRENE CUEVAS SOTELO SEGUNDO ESCRUTADOR: CELESTINO BUSTOS ESTRADA TERCER ESCRUTADOR: JORGE LUIS BUSTOS ROMAN</p>	<p>EL CIUDADANO ELIAS HERNANDEZ CORTES PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 2</p> <p>EL CIUDADANO IVAN MADERO BUTRON PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 2</p> <p>LA CIUDADANA VERONICA IRENE CUEVAS SOTELO PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 1</p> <p>EL CIUDADANO CELESTINO</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
			BUSTOS ESTRADA PERTENECE A LA SECCIÓN 468 BÁSICA EL CIUDADANO JORGE LUIS BUSTOS ROMAN PERTENECE A LA SECCIÓN 468 BÁSICA
468 CONTIGUA 4	PRESIDENTE: ZARCO MELGOZA PERLA XOCHITL PRIMER SECRETARIO: GALEANA GONZALEZ CRISTABEL SEGUNDO SECRETARIO: NIEVES ALMANZA ESPERANZA PRIMER ESCRUTADOR: ENRIQUEZ ZAPATA ADRIANA SEGUNDO ESCRUTADOR: MORALES HERNANDEZ MARTHA LINETTE TERCER ESCRUTADOR: RIVERA ANDRADE CONCEPCION PRIMER SUPLENTE: BADILLO CHAVEZ REYES SEGUNDO SUPLENTE: BASILIO SECUNDINO ELVIRA TERCER SUPLENTE: GUADARRAMA SARABIA MARIA DE LA PAZ	PRESIDENTE: PERLA XOCHITL ZARCO MELGOZA PRIMER SECRETARIO: MARTHA LINETTE MORALES HERNANDEZ SEGUNDO SECRETARIO: ADRIANA ENRIQUEZ ZAPATA PRIMER ESCRUTADOR: YASMIN YANETH ROMAN MIRANDA SEGUNDO ESCRUTADOR: MINERVA SECUNDINO DIAZ TERCER ESCRUTADOR: AURORA FLORES AYON	LA CIUDADANA YASMIN YANETH ROMAN MIRANDA PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 4 LA CIUDADANA MINERVA SECUNDINO DIAZ PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 4 LA CIUDADANA AURORA FLORES AYON PERTENECE A LA SECCIÓN 468 CONTIGUA 1
469 CONTIGUA 1	PRESIDENTE: CRUZ SAMANO PATRICIA PRIMER SECRETARIO: TREJO RAMIREZ SINAI SEGUNDO SECRETARIO: MENEZ VAZQUEZ MIRIAM SELENE PRIMER ESCRUTADOR: ELOISA ESTRADA MA. EUGENIA SEGUNDO ESCRUTADOR: ANGELES ZAGAL BENJAMIN TERCER ESCRUTADOR: MONTES DE OCA HERNANDEZ MARTHA PRIMER SUPLENTE: FLORES ROMERO MAURILIO SEGUNDO SUPLENTE: ESPINOZA FUENTES PATRICIA TERCER SUPLENTE: GONZALEZ MORALES MARIELA	PRESIDENTE: PATRICIA CRUZ SAMANO PRIMER SECRETARIO: MA. EUGENIA ELOISA ESTRADA SEGUNDO SECRETARIO: BENJAMIN ANGELES ZAGAL PRIMER ESCRUTADOR: MARTHA MONTES DE OCA HERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: IRMA FIGUEROA CUEVAS TERCER ESCRUTADOR:	LA CIUDADANA IRMA FIGUEROA CUEVAS PERTENECE A LA SECCIÓN 469 BÁSICA
470 CONTIGUA 2	PRESIDENTE: GARCIA CASAS JANNET GUADALUPE PRIMER SECRETARIO: CONTRERAS SIMON ALFREDO SEGUNDO SECRETARIO: ZUÑIGA ZABALETA ADRIANA PRIMER ESCRUTADOR: SOLIS BAUTISTA ESTHER SEGUNDO ESCRUTADOR: COLIN COVARRUBIAS VICTOR HUGO TERCER ESCRUTADOR: MARTINEZ GARCIA GRECIA PRIMER SUPLENTE:	PRESIDENTE: JANNET GUADALUPE GARCIA CASAS PRIMER SECRETARIO: ALFREDO CONTRERAS SIMON SEGUNDO SECRETARIO: ESTHER SOLIS BAUTISTA PRIMER ESCRUTADOR: VICTOR HUGO COLIN COVARRUBIAS SEGUNDO ESCRUTADOR: GRECIA MARTINEZ GARCIA TERCER ESCRUTADOR: JOSE MANUEL COLIN COVARRUBIAS	EL CIUDADANO JOSE MANUEL COLIN COVARRUBIAS PERTENECE A LA SECCIÓN 470 BÁSICA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
	<p>ESPINOZA SALGADO MARIA CRISTINA SEGUNDO SUPLENTE: VELAZQUEZ RODRIGUEZ SEBASTIANA MARILU TERCER SUPLENTE: BLANCO MEZA GUILLERMINA</p>		
471 BÁSICA	<p>PRESIDENTE: HERNANDEZ CASTAÑEDA ENYI PRIMER SECRETARIO: GUTIERREZ AVILES ANDRES SEGUNDO SECRETARIO: REYES ESTRADA ALEJANDRO PRIMER ESCRUTADOR: ANGELINO ALCANTARA AZUCENA SEGUNDO ESCRUTADOR: HERNANDEZ AGUILAR LUIS FERNANDO TERCER ESCRUTADOR: SILVA GARCIA CARLOS ALEJANDRO PRIMER SUPLENTE: ESTRADA CHIMAL SANDRA ERIKA SEGUNDO SUPLENTE: JAIME IBAÑEZ FRANCISCO TERCER SUPLENTE: CASTAÑEDA BAHENA ALVARO</p>	<p>PRESIDENTE: ENYI HERNANDEZ CASTAÑEDA PRIMER SECRETARIO: ANDRES GUTIERREZ AVILEZ SEGUNDO SECRETARIO: ALEJANDRO REYES ESTRADA PRIMER ESCRUTADOR: FRANCISCO JAIME IBAÑEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: ALVARO CASTAÑEDA BAHENA TERCER ESCRUTADOR: SANDRA AGUILAR RAMIREZ</p>	<p>LA CIUDADANA SANDRA AGUILAR RAMIREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 471 BÁSICA</p>
471 CONTIGUA 1	<p>PRESIDENTE: LOZANO GUADARRAMA JOVITA PRIMER SECRETARIO: ANTUNEZ ROMAN INES SEGUNDO SECRETARIO: ANTONIO HERRERA LIZBETH MARISOL PRIMER ESCRUTADOR: BENITEZ FRANCO ELSA BERENICE SEGUNDO ESCRUTADOR: JAIME ESTRADA JOCELYNE TERCER ESCRUTADOR: AMBRIZ ORTEGA VERONICA NAYELLI PRIMER SUPLENTE: FLORES VELAZCO OMAR FABIAN SEGUNDO SUPLENTE: GARCIA VITAL LAURA TERCER SUPLENTE: ESCALANTE CHIMALPOPOCA MARICELA</p>	<p>PRESIDENTE: INES ANTUNEZ ROMAN PRIMER SECRETARIO: JOCELYNE JAIME ESTRADA SEGUNDO SECRETARIO: LIZBETH MARISOL ANTONIO HERRERA PRIMER ESCRUTADOR: ELSA BERENICE BENITEZ FRANCO SEGUNDO ESCRUTADOR: JOBITA HERNANDEZ GALINDO TERCER ESCRUTADOR: VERONICA NAYELLI AMBRIZ ORTEGA</p>	<p>LA CIUDADANA JOBITA HERNANDEZ GALINDO PERTENECE A LA SECCIÓN 471 CONTIGUA 1</p>
472 BÁSICA	<p>PRESIDENTE: ARCE SEVILLA FRANCISCO MIGUEL PRIMER SECRETARIO: CORTES GARCIA TERESITA SEGUNDO SECRETARIO: ZAMBRANO REYNA JAZMIN PRIMER ESCRUTADOR: RENDON MARTINEZ MARA PAOLA SEGUNDO ESCRUTADOR: VILLAGOMEZ BENITES J JESUS TERCER ESCRUTADOR: ALCANTAR ROSALES JOSE GUADALUPE</p>	<p>PRESIDENTE: FRANCISCO MIGUEL ARCE SEVILLA PRIMER SECRETARIO: TERESITA CORTES GARCIA SEGUNDO SECRETARIO: FERNANDO BUSTAMANTE FLORES PRIMER ESCRUTADOR: JESUS VILLAGOMEZ BENITEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: ARTURO ESTRADA SOTO TERCER ESCRUTADOR: JUANA MARIA BUSTAMANTE ARRIJOA</p>	<p>EL CUIDADANO FERNANDO BUSTAMANTE FLORES PERTENECE A LA SECCIÓN 472 BÁSICA</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACION EN CASILLAS	OBSERVACIONES
	PRIMER SUPLENTE: COLIN HERNANDEZ SANDRA SEGUNDO SUPLENTE: ESTRADA SOTO ARTURO TERCER SUPLENTE: BUSTAMANTE ARRIJOA JUANA MARIA		
472 CONTIGUA 1	PRESIDENTE: CASTILLO PEREZ ROSALBA PRIMER SECRETARIO: FLORES DELGADO IVAN HAZAEL SEGUNDO SECRETARIO: GÓMEZ VERGARA ALVARO BRAYAN PRIMER ESCRUTADOR: CELIS RODRIGUEZ BONIFACIO SEGUNDO ESCRUTADOR: ADAME BUSTAMANTE GABRIELA TERCER ESCRUTADOR: GARCIA PEREZ SILVIA PRIMER SUPLENTE: DELGADO SALGADO VIRGINIA SEGUNDO SUPLENTE: ALDANA AGUILAR LOURDES TERCER SUPLENTE: GUERRERO GARCIA LUCIA	PRESIDENTE: ROSALBA CASTILLO PEREZ PRIMER SECRETARIO: SILVIA GARCIA PEREZ SEGUNDO SECRETARIO: GABRIELA ADAME BUSTAMANTE PRIMER ESCRUTADOR: MARIA ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: SAMUEL GONZALEZ GALICIA TERCER ESCRUTADOR: JOSE GUADALUPE MARCIAL PALMA	LA CIUDADANA MARIA ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 472 CONTIGUA 1 EL CIUDADANO SAMUEL GONZALEZ GALICIA PERTENECE A LA SECCION 472 CONTIGUA 1 EL CIUDADANO JOSE GUADALUPE MARCIAL PALMA PERTENECE A LA SECCIÓN 472 CONTIGUA 2
472 CONTIGUA 3	PRESIDENTE: CHARDI TEJEDA AGUSTIN PRIMER SECRETARIO: CORTES ARANDA CELIA SEGUNDO SECRETARIO: LOPEZ SILVA MARTHA PRIMER ESCRUTADOR: VAZQUEZ REYNA ANACELIA SEGUNDO ESCRUTADOR: ALCANTAR ROSALES AGUSTIN TERCER ESCRUTADOR: BÉLLO CEBALLOS ALMA REYES PRIMER SUPLENTE: ESTRADA PONCE DE LEON PATRICIA JUDITH SEGUNDO SUPLENTE: BUSTAMANTE ARRIJOA JOSE MARTIN TERCER SUPLENTE: DIAZ MALDONADO ELOISA	PRESIDENTE: AGUSTIN TEJEDA CHARDI PRIMER SECRETARIO: EDSON JACOBO CRUZ SEGUNDO SECRETARIO: JOSE MARTIN BUSTAMANTE ARRIJOA PRIMER ESCRUTADOR: RAYMUNDA GOMEZ SOTELO SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIO ARMANDO JACOBO CRUZ TERCER ESCRUTADOR: JANET LORENZO TLALAPANGO	EL CIUDADANO EDSON JACOBO CRUZ PERTENECE A LA SECCIÓN 472 CONTIGUA 1 LA CIUDADANA RAYMUNDA GOMEZ SOTELO PERTENECE A LA SECCIÓN 472 CONTIGUA 1 EL CIUDADANO MARIO ARMANDO JACOBO CRUZ PERTENECE A LA SECCIÓN 472 CONTIGUA 1 LA CIUDADANA JANET LORENZO TLALAPANGO PERTENECE A LA SECCIÓN 472 CONTIGUA 2
	PRESIDENTE: CANALES GOERNE ADRIANA PRIMER SECRETARIO: CABALLERO ABARCA ERIKA SEGUNDO SECRETARIO: CATALAN CRUZ OSCAR IVAN PRIMER ESCRUTADOR: MARTINEZ GOMEZ ELAINE SEGUNDO ESCRUTADOR: CAÑEDO REDONDO LEONILA	PRESIDENTE: ADRIANA CANALES GOENE PRIMER SECRETARIO: BERTIN LOPEZ JAIMES SEGUNDO SECRETARIO: ARTURO HERNANDEZ PADILLA PRIMER ESCRUTADOR: MARIA ANGELICA MARTINEZ VENCES SEGUNDO ESCRUTADOR:	EL CIUDADANO BERTIN LOPEZ JAIMES PERTENECE A LA SECCIÓN 477 CONTIGUA 4 EL CIUDADANO ARTURO HERNANDEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
477 CONTIGUA 3	TERCER ESCRUTADOR: MARTINEZ VENCES MARIA ANGELICA PRIMER SUPLENTE: ROMERO LOZANO ITZEL SEGUNDO SUPLENTE: CRUZ CASTILLO MARGARITA MARIVER TERCER SUPLENTE: CERVANTES DEGANTE ANTONIA	INES BARRERA ARRIAGA TERCER ESCRUTADOR: ANTONIA CERVANTES DEGANTE	PADILLA PERTENECE A LA SECCIÓN 477 CONTIGUA 3 LA CIUDADANA INES BARRERA ARRIAGA PERTENECE A LA SECCIÓN 477 BÁSICA
477 CONTIGUA 7	PRESIDENTE: ESCALONA ESPINOZA JORGE ALBERTO PRIMER SECRETARIO: HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA SEGUNDO SECRETARIO: LEAL MURGUIA MARIA DEL CARMEN PRIMER ESCRUTADOR: VELAZCO GONZALEZ MARIA ESTHER SEGUNDO ESCRUTADOR: CLAVIJO HERNANDEZ ALAN JAHIR TERCER ESCRUTADOR: MACIAS MAZARI GABRIELA TERESITA PRIMER SUPLENTE: OCAMPO RAMIREZ KARLA ANAHI SEGUNDO SUPLENTE: HEREDIA CHAVARRIA MARIA DEL CARMEN TERCER SUPLENTE: CONSUELO RAMIREZ ANA MARIA	PRESIDENTE: JORGE ALBERTO ESCALONA ESPINOZA PRIMER SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN LEAL MURGUIA SEGUNDO SECRETARIO: ELIZABETH BAHENA FRAGOSO PRIMER ESCRUTADOR: GABRIELA TERESITA MACIAS MAZARI SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DEL CARMEN HEREDIA CHAVARRIA TERCER ESCRUTADOR: ANA MARIA CONSUELO RAMIREZ	LA CIUDADANA ELIZABETH BAHENA FRAGOSO PERTENECE A LA SECCIÓN 477 BÁSICA
478 BÁSICA	PRESIDENTE: CARDOSO SANCHEZ MARIA VICTORIA PRIMER SECRETARIO: ESPINOZA QUEZADA AIKO FABIOLA SEGUNDO SECRETARIO: ACOSTA GUADARRAMA NAZARET PRIMER ESCRUTADOR: ALVAREZ REYNOSO ZACARIAS JONATHAN SEGUNDO ESCRUTADOR: FLORES GALINDO MARIA VICTORIA TERCER ESCRUTADOR: HERNANDEZ GARDUÑO ERWIN PRIMER SUPLENTE: CHAVEZ HERNANDEZ MARTHA PATRICIA SEGUNDO SUPLENTE: ENRIQUEZ LOPEZ ANDRES ISRAEL TERCER SUPLENTE: GONZALEZ SANCHEZ ROGELIO	PRESIDENTE: AIKO FABIOLA ESPINOZA QUEZADA PRIMER SECRETARIO: NAZARET ACOSTA GUADARRAMA SEGUNDO SECRETARIO: ERWIN HERNANDEZ GARDUÑO PRIMER ESCRUTADOR: MARTHA PATRICIA CHAVEZ HERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: ADRIANA ESPINOZA SANCHEZ TERCER ESCRUTADOR: ROBERTO CARLOS REYES DIAZ	LA CIUDADANA ADRIANA ESPINOSA SANCHEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 478 BÁSICA , ACLARANDO QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA ES ADRIANA CITLALLU ESPINOZA SANCHEZ EL CIUDADANO ROBERTO CARLOS REYES DIAZ PERTENECE A LA SECCIÓN 478 CONTIGUA 1
	PRESIDENTE: FIGUEROA URIBE JOSE ROBERTO PRIMER SECRETARIO: SANCHEZ SANCHEZ FERNANDO	PRESIDENTE: JOSE ROBERTO FIGUEROA URIBE PRIMER SECRETARIO:	LA CIUDADANA ANA GABRIELA DIAZ RUIZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NUMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACION EN CASILLAS	OBSERVACIONES
478 CONTIGUA 1	SEGUNDO SECRETARIO: ALONSO VENCES CARLOS YOVANY PRIMER ESCRUTADOR: DIAZ VENCES CHRISTIAN GONZALO SEGUNDO ESCRUTADOR: VENCES CANO MARIA DE LA PAZ TERCER ESCRUTADOR: BLANCO ARENAS ADALBERTO ALFREDO PRIMER SUPLENTE: DIAZ RUIZ ANA GABRIELA SEGUNDO SUPLENTE: ESPINOSA SANCHEZ ADRIANA CITLALLI TERCER SUPLENTE: HERNANDEZ CABRERA MARIA AURORA	FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ SEGUNDO SECRETARIO: MA. AURORA HERNANDEZ CABRERA PRIMER ESCRUTADOR: ADALBERTO ALFREDO BLANCO ARENAS SEGUNDO ESCRUTADOR: MA. DE LA PAZ VENCES CANO TERCER ESCRUTADOR: ANA GABRIELA DIAZ RUIZ	PERTENECE A LA SECCIÓN 478 BÁSICA
480 BÁSICA	PRESIDENTE: NAVA CASTRO AUDEL PRIMER SECRETARIO: GARCIA CASTILLO JOCELYN SEGUNDO SECRETARIO: JIMENEZ ADAME QUEREN MERARI PRIMER ESCRUTADOR: FLORES GALINDO ELIZABETH SEGUNDO ESCRUTADOR: GAYTAN DAMIAN SILVIA NOEMI TERCER ESCRUTADOR: ORTIZ RAMIREZ GUILLERMINA PRIMER SUPLENTE: CARDOSO VERDUZCO XOCHITL ADRIANA SEGUNDO SUPLENTE: FLORES HERNANDEZ JHOANA TERCER SUPLENTE: SALAMANCA SANCHEZ EMERSSON	PRESIDENTE: AUDEL NAVA CASTRO PRIMER SECRETARIO: JOCELYN GARCIA CASTILLO SEGUNDO SECRETARIO: QUEREN MERARI JIMENEZ ADAME PRIMER ESCRUTADOR: SILVIA NOEMI GAYTAN DAMIAN SEGUNDO ESCRUTADOR: GUILLERMINA ORTIZ RAMIREZ TERCER ESCRUTADOR: ROSA MARIA CASTRO NIÑO	LA CIUDADANA ROSA MARIA CASTRO NIÑO PERTENECE A LA SECCIÓN 480 BÁSICA
480 CONTIGUA 1	PRESIDENTE: FUENTES SANTIBAÑEZ JULIETA PRIMER SECRETARIO: BAHENA DUARTE NORMA ANGELICA SEGUNDO SECRETARIO: DOMINGUEZ RUIZ VERONICA PRIMER ESCRUTADOR: BASTIDA RAMIREZ ANTONIO DE JESUS SEGUNDO ESCRUTADOR: HERNANDEZ BALDERAS FREDY TERCER ESCRUTADOR: HERNANDEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL PRIMER SUPLENTE: FLORES GALINDO SERGIO SEGUNDO SUPLENTE: GARCIA ORTIZ ADRIANA TERCER SUPLENTE: MIRELES RESENDIS MARIA ELENA	PRESIDENTE: JULIETA FUENTES SANTIBAÑEZ PRIMER SECRETARIO: NORMA ANGELICA BAHENA DUARTE SEGUNDO SECRETARIO: VERONICA DOMINGUEZ RUIZ PRIMER ESCRUTADOR: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: XOCHITL ADRIANA CARDOSO VERDUZCO TERCER ESCRUTADOR: JHOANA FLORES HERNANDEZ	LA CIUDADANA XOCHITL ADRIANA CARDOSO VERDUZCO PERTENECE A LA SECCIÓN 480 BÁSICA LA CIUDADANA JHOANA FLORES HERNANDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 480 BÁSICA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
481 BÁSICA	<p>PRESIDENTE: GARCIA ROLDAN MIGUEL</p> <p>PRIMER SECRETARIO: MIRANDA GONZALEZ JOAQUIN EDUARDO</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: LOPEZ AYALA TERESA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: HERNANDEZ GARCIA VICTOR HUGO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GONZALEZ AGUERO ANGELICA</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: CUEVAS SANDOVAL MARIA DEL CARMEN</p> <p>PRIMER SUPLENTE: GOMEZ JACOBO JORGE</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: AVELAR GALLARDO JOSE ALFREDO</p> <p>TERCER SUPLENTE: CAVALLERO LOPEZ CRISTINA</p>	<p>PRESIDENTE: MIGUEL GARCIA ROLDAN</p> <p>PRIMER SECRETARIO: JOAQUIN MIRANDA GONZALEZ</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: TERESA LOPEZ AYALA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: JOSE ALFREDO AVELAR GALLARDO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: BEATRIZ VAZQUEZ VILLALON</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: ARTURO MORALES VILLA</p>	<p>LA CIUDADANA BEATRIZ VAZQUEZ VILLALON PERTENECE A LA SECCIÓN 481 CONTIGUA 5</p> <p>EL CIUDADANO ARTURO MORALES VILLA PERTENECE A LA SECCIÓN 481 CONTIGUA 3</p>
481 CONTIGUA 1	<p>PRESIDENTE: DIAZ NIGENDA JUAN JOSE</p> <p>PRIMER SECRETARIO: GALINDO GARCIA HUBERTO</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: LAGUNAS SANCHEZ BLANCA ESTELA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ESPARZA ZUÑIGA JORGE</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ALVARADO GOMEZ JORGE ALBERTO</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: DE LA CRUZ ANTONIO FAVIAN</p> <p>PRIMER SUPLENTE: GUILLEN SANCHEZ ALFREDO</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: AVILA JIMENEZ BENIGNO</p> <p>TERCER SUPLENTE: DE LA CRUZ OLIVERA MARGARITO</p>	<p>PRESIDENTE: JUAN JOSE DIAZ NIGENDA</p> <p>PRIMER SECRETARIO: HUBERTO GALINDO GARCIA</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: JORGE ALBERTO ALVARADO GOMEZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: FAVIAN DE LA CRUZ ANTONIO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ALFREDO GUILLEN SANCHEZ</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: PERLA VIVIANNE BELTRAN VALENZUELA</p>	<p>LA CIUDADANA PERLA VIVIANNE BELTRAN VALENZUELA PERTENECE A LA SECCIÓN 481 BÁSICA</p>
481 CONTIGUA 3	<p>PRESIDENTE: CAMPIS ESPINAL LILIA YOLANDA</p> <p>PRIMER SECRETARIO: GARCIA THOMAIN TIZOC</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: ALVARADO MANJARREZ OSCAR</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: GUZMAN MARCHANT LUIS ANGEL</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: LOPEZ PORFIRIO ARTURO</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: FERREIRO NOYOLA MARIA ELENA</p> <p>PRIMER SUPLENTE: ABELAR GALLARDO FRANCISCO</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: GARCIA GONZALEZ ANTONIA</p> <p>TERCER SUPLENTE: ORTIZ GARCIA JULIA</p>	<p>PRESIDENTE: LILIA YOLANDA CAMPIS ESPINAL</p> <p>PRIMER SECRETARIO: TIZOC GARCIA THOMAIN</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: OSCAR ALVARADO MANJARREZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: PATRICIA CORDOVA OCAMPO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: DENEBCITLALI VEGA PONCE</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: MARIA ELENA FERREIRO NOYOLA</p>	<p>LA CIUDADANA PATRICIA CORDOVA OCAMPO PERTENECE A LA SECCIÓN 481 CONTIGUA 1</p> <p>LA CIUDADANA DENEBCITLALI VEGA PONCE PERTENECE A LA SECCIÓN 481 CONTIGUA 5</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
482 BÁSICA	<p>PRESIDENTE: CASTREJON URBINA OSVALDO</p> <p>PRIMER SECRETARIO: ESQUIVEL GALINDO MOISES</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: MATA MEDRANO JUAN FERMIN</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ADAME MUNDO ALEJANDRO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: BENITEZ GUADARRAMA ARMANDO</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: MARTINEZ URBINA JORGE</p> <p>PRIMER SUPLENTE: MORENO CASTRO GIOVANA DELFINA</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: ANDRADE DEL ANGEL ARACELI</p> <p>TERCER SUPLENTE: MENA RAMIREZ ALVARO</p>	<p>PRESIDENTE: OSVALDO CASTREJON URBINA</p> <p>PRIMER SECRETARIO: MOISES ESQUIVEL GALINDO</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: SARA ELENA MUÑOZ DIAZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ENRIQUE MONTESINOS MONTES DE OCA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: TERCER ESCRUTADOR:</p>	<p>LA CIUDADANA SARA ELENA MUÑOZ DIAZ PERTENECE A LA SECCIÓN 482 CONTIGUA 1</p> <p>EL CIUDADANO ENRIQUE MONTESINOS MONTES DE OCA PERTENECE A LA SECCIÓN 482 CONTIGUA 1</p>
486 BÁSICA	<p>PRESIDENTE: VARGAS MORENO KAREN ZULEMA</p> <p>PRIMER SECRETARIO: GARCIA FONSECA BETZABE GUADALUPE</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: PEREZ REYES REBECA EDITH</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ANTUNEZ ARMENTA VALENTIN</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MONTROYA ONTIVEROS MELISSA</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: LOPEZ OCAMPO ELIA ANGELA</p> <p>PRIMER SUPLENTE: VELAZQUEZ DIAZ TEODORA</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: DEGANTE PEREZ BLANCA JAZMIN</p> <p>TERCER SUPLENTE: JOVEN PARACHINI ALVARO ANDRES</p>	<p>PRESIDENTE: KAREN ZULEMA VARGAS MORENO</p> <p>PRIMER SECRETARIO: BETZABE GUADALUPE GARCIA FONSECA</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: REBECA EDITH PEREZ REYES</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ELIA ANGELA LOPEZ OCAMPO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: PEDRO ANTONIO ORTEGA BRITO</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: PEDRO VARGAS RICO</p>	<p>EL CIUDADANO PEDRO ANTONIO ORTEGA BRITO PERTENECE A LA SECCIÓN 486 CONTIGUA 2</p> <p>EL CIUDADANO PEDRO VARGAS RICO PERTENECE A LA SECCIÓN 486 CONTIGUA 3</p>
488 CONTIGUA 3	<p>PRESIDENTE: PONCE CUEVAS ADARELY YANET</p> <p>PRIMER SECRETARIO: CASTILLO LUGO VERONICA GUADALUPE</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: CABALLERO TREJO FELIPE</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: BAHENA MONTES DE OCA MARIA DEL CARMEN</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JIMENEZ SANCHEZ NOHEMI</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: MEDINA MARTINEZ ESMERALDA</p> <p>PRIMER SUPLENTE: MENDOZA BARCENAS ANGEL ALEJANDRO</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE: SANTANA RODRIGUEZ FIDEL DANIEL</p> <p>TERCER SUPLENTE: SALAZAR RUIZ BENITA VERONICA</p>	<p>PRESIDENTE: ADARELY YANET PONCE CUEVAS</p> <p>PRIMER SECRETARIO: VERONICA GUADALUPE CASTILLO LUGO</p> <p>SEGUNDO SECRETARIO: ROSALBA GARCIA HERNANDEZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MARIA DEL CARMEN BAHENA MONTES DE OCA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: NOHEMI JIMENEZ SANCHEZ</p> <p>TERCER ESCRUTADOR: ESMERALDA MEDINA MARTINEZ</p>	<p>LA CIUDADANA ROSALBA GARCIA HERNANDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 488 CONTIGUA 2</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS	OBSERVACIONES
490 BÁSICA	PRESIDENTE: CRUZ LOPEZ LUIS ENRIQUE PRIMER SECRETARIO: AGUILAR FIGUEROA RITA SEGUNDO SECRETARIO: BRITO GOMEZ MARGARITO PRIMER ESCRUTADOR: FLORES ESTRADA EVA SEGUNDO ESCRUTADOR: CARRERA LOPEZ HUGO SAUL TERCER ESCRUTADOR: ABREGO TARANGO RUBEN ENRIQUE PRIMER SUPLENTE: SILVA JIMENEZ CRISPIN SEGUNDO SUPLENTE: DE LA PAZ MERCADO MARIANO TERCER SUPLENTE: AVELAR SALGADO OTILIA	PRESIDENTE: LUIS ENRIQUE CRUZ LOPEZ PRIMER SECRETARIO: RITA AGUILAR FIGUEROA SEGUNDO SECRETARIO: MARGARITO BRITO GOMEZ PRIMER ESCRUTADOR: EVA FLORES ESTRADA SEGUNDO ESCRUTADOR: HUGO SAUL CARRANZA LOPEZ TERCER ESCRUTADOR: JUAN IGNACIO AREBALO O.	EL CIUDADANO JUAN IGNACIO AREBALO OCAMPO PERTENECE A LA SECCIÓN 490 BÁSICA
495 CONTIGUA 1	PRESIDENTE: CRUZ HERRERA ANTONIO DE JESUS PRIMER SECRETARIO: COLECTOR ABUNDEZ JESUS HILARIO SEGUNDO SECRETARIO: GARCIA ARCE MARIA TERESA PRIMER ESCRUTADOR: ZUÑIGA MUJICA WILBRIDA SEGUNDO ESCRUTADOR: ASTUDILLO MENDEZ ANA LAURA TERCER ESCRUTADOR: FERNANDEZ ARANDA MELANIA ESTHER PRIMER SUPLENTE: GAMA DELGADO ANTONIA SEGUNDO SUPLENTE: BARBOZA GUILLEN LIZETTE TERCER SUPLENTE: FLORES QUIRINO ADULFA	PRESIDENTE: ESPERANZA FLORES GOMEZ PRIMER SECRETARIO: ANTONIA GAMA DELGADO SEGUNDO SECRETARIO: ERENDIRA CRUZ CABRERA PRIMER ESCRUTADOR: MARCELO CALDERON TORRES SEGUNDO ESCRUTADOR: LIZETTE BARBOSA GUILLEN TERCER ESCRUTADOR: ADULFA FLORES QUIRINO	LA CIUDADANA ESPERANZA FLORES GOMEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 495 BÁSICA LA CIUDADANA ERENDIRA CRUZ CABRERA PERTENECE A LA SECCIÓN 495 BÁSICA EL CIUDADANO MARCELO CALDERON TORRES PERTENECE A LA SECCIÓN 495 BÁSICA

Del análisis del cuadro esquemático anterior, se aprecia que algunos de los funcionarios de la mesa directiva que actuaron el día de la jornada electoral, no fueron designados por el Instituto Nacional Electoral.

En efecto, de las actas de la jornada electoral y demás documentales que obran en autos, se advierte que los ciudadanos Bertín López Jaimes, Arturo Hernández Padilla, Inés Barrera Arriaga, Elizabeth Bahena Fragoso, Adriana



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Espinosa Sánchez, Roberto Carlos Reyes Díaz, Ana Gabriela Díaz Ruiz, Rosa María Castro Niño, Xóchitl Adriana Cardoso Verduzco, Jhoana Flores Hernández, Beatriz Vázquez Villalón, Arturo Morales Villa, Perla Vivianne Beltrán Valenzuela, Patricia Córdova Ocampo, Deneb Citlali Vega Ponce, Sara Elena Muñoz Díaz, Enrique Montesinos Montes de Oca, Pedro Antonio Ortega Brito, Pedro Vargas Rico, Rosalba García Hernández, Juan Ignacio Arebalo Ocampo, Esperanza Flores Gómez, Eréndira Cruz Cabrera y Marcelo Calderón Torres, quienes desempeñaron los puestos de los funcionarios ausentes que fueron designados por la autoridad administrativa electoral, no aparecen en el listado que contiene la relación de ubicación e integración de casillas (comúnmente conocido como encarte).

No obstante lo anterior, debe considerarse que cuando no se presenten los ciudadanos que fueron designados por el Instituto Nacional Electoral, para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta al presidente de la misma para que realice las habilitaciones de entre los electores que se encuentren formados en la fila en espera de emitir su voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La única limitante que establece el propio código electoral, para la sustitución de los funcionarios, consiste en que los nombramientos deberán recaer en ciudadanos

que se encuentren en la fila para emitir su voto, esto es, que sean residentes en la sección electoral que comprenda la casilla.

Como se advierte con lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia.

Entonces, el hecho de que ciudadanos que no fueron designados previamente por el Instituto Nacional Electoral, actúen como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por el código electoral, pues en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente.

Sin embargo, si se llega a demostrar que las sustituciones se realizaron con personas que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien que son representantes de los partidos políticos o coaliciones, se tiene por acreditada la causal de nulidad que se invoca, pues con ello se pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad de las personas receptoras de la votación.

De esta manera, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones de funcionarios se hicieron con



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en la sección correspondiente, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida en las casillas correspondientes, pues la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

Lo anterior es así, dado que ante la ausencia de los funcionarios designados para integrar la mesa directiva de casilla, ya sean propietarios o suplentes, se debe nombrar a los funcionarios necesarios para integrar la casilla, de entre los electores que se encuentren en la fila.

Por lo anterior se concluye que tan es válida la votación recibida por ciudadanos que corresponden a la sección electoral de las casillas de que se trate, ante la ausencia de los propietarios o suplentes, como la votación recibida por ciudadanos que no aparecen en la lista nominal de la casilla de que se trate (básica, contigua, especial, extraordinaria), pero sí se encuentran inscritos en la lista nominal de la sección electoral, en tanto que se trata de electores que pertenecen a la sección electoral como lo exige la normativa electoral.

Por lo que, se puede concluir que las personas que están en la lista nominal de electores de la sección a la que corresponde determinada casilla, están autorizadas para integrar emergentemente las mesas directivas de casilla, ante la ausencia de los funcionarios designados por el Instituto Nacional Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Esto es, el nombramiento como funcionario de casilla que se realice en forma emergente el día de la jornada electoral debido a la ausencia de los funcionarios previamente designados, no debe recaer en cualquier persona, sino que acota esa facultad a que la designación se haga necesariamente de entre los electores que se encuentren en la fila de electores, lo cual constituye el imperativo de que el nombramiento recaiga en personas a las que les corresponda votar en esa sección, y esto encuentra explicación plenamente satisfactoria, porque con esta exigencia el legislador garantiza que, aún en esas circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan en personas que satisfagan por lo menos algunos de los requisitos previstos en la ley.

Lo anterior es así, porque si un ciudadano se encuentra en la lista nominal de la sección, esto es suficiente para tener por probados los demás requisitos mencionados y por lógica cuenta con credencial para votar, sin necesidad de realizar diligencia alguna, que ni siquiera sería posible ante el apremio de las circunstancias.

De esta manera, si ante la ausencia de los funcionarios insaculados y capacitados por el Instituto Nacional Electoral, se designaron a los electores que estaban presentes en la casilla, para ocupar el cargo de los ausentes, y los ciudadanos están incluidos en la lista



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

nominal de electores de las secciones correspondientes a las casillas en las que actuaron como funcionarios, es indudable que tal sustitución se realizó conforme a la ley, por tanto, estaban facultados para recibir la votación.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis número S3EL 019/97, anteriormente anunciada, cuyo rubro es: **"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL"**.

Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla, resultan **infundados** los agravios hechos valer en relación a las casillas analizadas en el presente apartado.

Sin pasar por desapercibida la circunstancia de que en las casillas 449 contigua 2, 469 contigua 1 y 482 básica, se actuó sin la presencia en los dos primeros casos de un escrutador, y, en el último de los casos sin dos escrutadores, situación que como ya se ha referido anteriormente no es suficiente para configurar la causal de nulidad en estudio, pues lo que acontece es que los demás funcionarios se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua cooperación.

D. Designación de funcionarios que no pertenecen a la sección.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

En cuanto al presente apartado, se puntualiza que únicamente se encuentra en este supuesto una casilla, 476 básica, en la que actuaron los siguientes funcionarios:

NÚMERO DE CASILLA	NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ACTUAR EN CASILLAS	NOMBRE Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN EN CASILLAS
476 BÁSICA	PRESIDENTE: APARICIO MIJARES FRANCISCO JAVIER PRIMER SECRETARIO: BLANCAS ANZURES GILBERTO SEGUNDO SECRETARIO: JIMENEZ OLVERA IRMA PRIMER ESCRUTADOR: BUSTOS DELGADO ABACUC SEGUNDO ESCRUTADOR: RIOS ORDOÑEZ KARIME SHARLIME TERCER ESCRUTADOR: CARRILLO GUADARRAMA EDGAR ASIEL PRIMER SUPLENTE: GUTIERREZ IMOFF XAVIER SEGUNDO SUPLENTE: CAYETANO DOMINGUEZ ARISELDA TERCER SUPLENTE: LOPEZ GARCÍA SERGIO	PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER APARICIO MIJARES PRIMER SECRETARIO: IRMA JIMENEZ OLVERA SEGUNDO SECRETARIO: KARIME SHARLIME RIOS ORDOÑEZ PRIMER ESCRUTADOR: ANEL OCAMPO MORALES SEGUNDO ESCRUTADOR: TERCER ESCRUTADOR:

De una revisión minuciosa a las listas nominales correspondientes a la sección 476, se advirtió que la ciudadana Anel Ocampo Morales, no se encontró en el listado nominal de la sección, de ahí que se considera que no cumple con lo previsto en la normativa electoral.

Así mismo, una vez analizadas el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, no se advierte la existencia de algún incidente o irregularidad en la misma ni tampoco la existencia de escritos de protesta por parte de los representantes de los partidos políticos que pudieran hacer latente la existencia de alguna irregularidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Es de resaltarse que la razón esencial de permitir que funcionarios no capacitados por el Instituto Nacional Electoral participen en la jornada electoral, encuentra sustento en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, mismo que es sumamente importante en el derecho electoral.

Lo anterior aunado a que la declaración de la nulidad de los votos recibidos en una casilla se justificaría únicamente si el vicio o irregularidad a que se refiere la causa invocada es determinante para el resultado de la votación; lo anterior es así, porque el requisito de determinancia siempre debe ser latente en las hipótesis de nulidad ya sea de manera expresa o implícita.

En este sentido, se considera que no es suficiente para anular la votación recibida en la casilla motivo de análisis por el hecho de que la misma se integró por una ciudadana que no pertenece a la sección, esto atendiendo a que una vez efectuada la valoración de los elementos probatorios que obran en el expediente –como ya se refirió anteriormente– no se advierte la existencia de algún incidente o irregularidad en la citada casilla, además de que en la misma quienes fungieron como presidente, primer secretario y segundo secretario, fueron personas previamente insaculados y capacitadas por el Instituto Nacional Electoral.

No obstante lo anterior, resulta preciso señalar que en caso de suscitarse incidencias en la jornada electoral, los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

representantes de los partidos políticos tienen la carga de hacer valer las supuestas violaciones reclamadas –lo que no aconteció– pues de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a la casilla en mención no se advierte la existencia de algún reporte de incidencia o escrito de protesta, aunado a que en la relación de casillas anexadas al escrito inicial de demanda del recurrente en las cuales refiere la actuación de funcionarios distintos a los autorizados por el Instituto Nacional Electoral se advierte que el funcionario que refiere no estar autorizado es la ciudadana Irma Jiménez Olvera, para una mayor explicación, se transcribe lo siguiente:

Entidad: MORELOS Distrito: 2	Sección: 476
Nombre	Cargo
FRANCISCO JAVIER APARICIO MIJARES	Presidente
GILBERTO BLANCAS ANZURES NO ACREDITADO: IRMA JIMENEZ OLVERA	Secretario
IRMA JIMENEZ OLVERA	Segundo Secretario
ABACUC BUSTOS DELGADO	Primer Escrutador
RENE BECERRIL SOTA	Segundo Escrutador
EDGAR ASIEL CARRILLO GUADARRAMA	Tercer Escrutador
XAVIER GUTIERREZ IMOFF	Primer Suplente General
ARISelda CAYETANO DOMINGUEZ	Segundo Suplente General
ZENOBIa CASTILLO TECAN	Tercer Suplente General

Resulta evidente que la funcionaria Irma Jiménez Olvera, quien originalmente se encontraba designada como Segundo Secretario asumió el cargo de Primer Secretario, ello en razón de que el funcionario designado se encontraba ausente y en este caso lo procedente es suplir



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

dicha ausencia tal como lo prevé el artículo 210 del código de la materia.

Ahora bien, ante la ausencia de personas para ocupar el cargo de escrutador y en aras de privilegiar la recepción de la votación, lo procedente es elegir entre las personas formadas en la fila para sufragar, siendo el caso que aun cuando la ciudadana Anel Ocampo Morales, quien fue designada como escrutadora el día de la jornada electoral no pertenece a la sección de que se trata, también se advierte que la sección electoral a la cual pertenece la referida ciudadana es muy próxima a la cual actuó como funcionaria de casilla.

Ahora bien, el requisito legal previsto en la norma consistente en pertenecer a la sección, debería ser verificable, es decir, debe valorarse si en realidad existió una violación a los principios de legalidad y certeza que sea **determinante** para el resultado de la elección, cuando se acredite que algún funcionario no cumple con ese requisito.

Lo anterior con independencia de que el hecho de que la ciudadana no pertenezca a la sección electoral en la cual actuó como funcionaria de casilla, no significa que por esta razón se encuentre impedida para actuar con probidad y eficiencia.

Conviene destacar que, como ya se precisado anteriormente, que el hecho de que en un ciudadano que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

no pertenezca a la sección en la cual actuó como funcionario de casilla constituye una violación al principio de legalidad, pues de acuerdo al multireferido artículo 210 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los funcionarios de casilla deben pertenecer a esa sección electoral, sin embargo, con el simple actuar de dicho funcionario no se debe actualizar una afectación al principio de certeza en el desempeño de las actividades de los funcionarios de casilla, reiterando que lo que se debe privilegiar es la recepción de la votación.

Además, se considera que se debe garantizar la protección al derecho fundamental consagrado en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conservando la votación recibida en el lugar de votación en el cual no aconteció ninguna otra irregularidad, siendo que con ello no se afecta el principio de certeza en el desempeño de las actividades de los funcionarios de casilla.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos –diez de junio de dos mil once– en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, se llevó a cabo una nueva concepción de los derechos fundamentales de los cuales son titulares todas las personas que se encuentren en territorio nacional, razón por la cual estas normas deben ser interpretadas conforme a la Constitución y a los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Garantizando además con lo anterior, que la voluntad de los ciudadanos que acudieron a votar sea protegida.

Por lo expuesto, se concluye que no es suficiente para anular la votación recibida en casilla, la circunstancia de que una ciudadana no autorizada reciba la votación en casilla.

Una vez analizado lo anterior, lo procedente es abordar el siguiente agravio esgrimido por el recurrente.

B. EXISTIR DE IRREGULARIDADES GRAVES, PLENAMENTE ACREDITADAS Y NO REPARABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL O EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE, EN FORMA EVIDENTE, PONGA EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN Y SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA MISMA.

Es pertinente aclarar, que dentro del análisis de los diferentes supuestos relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla, este órgano colegiado, tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados que recoge el aforismo "**lo útil no debe ser viciado por lo inútil**", y el cual fue adoptado en la tesis de jurisprudencia S3ELJD 01/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

(...)

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:** a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

El énfasis es propio.

El principio contenido en la tesis transcrita debe entenderse en el sentido de que, sólo debe decretarse la nulidad de votación recibida en casilla, cuando las causales previstas en la ley se encuentren plenamente probadas y siempre que los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades, sean determinantes para el resultado de la votación. Es decir, las imperfecciones menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral o incluso después de terminada ésta, no deben viciar el voto emitido por la mayoría de los electores de una casilla.

Para tal efecto, se debe tener presente que en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el elemento determinante, sólo que en algunos supuestos, éste se encuentra regulado de manera expresa; en tanto que en otras causales de nulidad de votación, dicho requisito está implícito.

Esta diferencia no impide que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente la carga de la prueba.

Así, tratándose de las primeras, para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, se deben acreditar los supuestos normativos que integran la causal respectiva, pero además, será necesario valorar los errores,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

inconsistencias o irregularidades, con el objeto de ponderar si son o no determinantes para el resultado de la votación; mientras que en las segundas, existe una presunción iuris tantum de que las respectivas causas que provocan la sanción anulatoria, son determinantes para el resultado de la votación, salvo prueba en contrario.

Por ello, en el caso de que se acrediten los extremos de los supuestos que integran las causales de nulidad de votación recibida en casilla, se estima que la irregularidad no será determinante para el resultado de la votación, cuando de las constancias de autos, se desprenda que con su actualización no se vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa.

Tal criterio ha sido sustentado por la Sala Superior en la tesis jurisprudencial número S3ELJ 13/2000, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguientes:

(...)

NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *La declaración de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla se justifica solamente, si el vicio o irregularidad a que se refiere la causa invocada es determinante para el resultado de la votación. Esta circunstancia constituye un elemento que siempre está presente en las hipótesis de nulidad, de manera expresa o implícita. En efecto, de acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de México, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

*consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Constituye una cuestión diferente, el hecho de que en algunas hipótesis de nulidad se mencione expresamente, que el vicio o irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, en tanto que en otras hipótesis no se haga señalamiento explícito a tal elemento. Esta diferencia no implica que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del vicio o irregularidad previstos en dicho supuesto, que ese vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación. En cambio, cuando la ley omite mencionar el requisito, la omisión significa, que dada la magnitud del vicio o irregularidad, o la dificultad de su prueba, existe la presunción iuris tantum de la "determinancia" en el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se justifica el acogimiento de la pretensión de nulidad.
(...)*

El énfasis es propio.

En el artículo 376 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su fracción XI, se prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla diferente a los enunciados en las fracciones que le preceden, ya que aún cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico, –esto es la nulidad de la votación recibida en casilla–, poseen elementos normativos distintos.

Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según consta en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 40/2002⁷, cuyo rubro y texto es el siguiente:

⁷ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 150. Sala Superior, tesis S3ELJ 40/2002.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

(...)

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.- Las causas específicas de nulidad de votación recibida en una casilla, previstas en los incisos a) al j), del párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son diferentes a la **causa de nulidad que se ha identificado como genérica, establecida en el inciso k) del mismo precepto legal, en virtud de que esta última se integra por elementos distintos a los enunciados en los incisos que preceden.** La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurren los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en los incisos que le preceden; es decir, en algunas de las causas específicas de nulidad, cuyo ámbito material de validez es distinto al de la llamada causa genérica.

(...)

El énfasis es propio.

En este sentido, los supuestos que integran la causal XI, prevista en el 376 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los siguientes:

1.- Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose por éstas, todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar plenamente acreditadas y **apoyadas con los elementos probatorios conducentes.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

2.- Que dichas irregularidades no sean reparables durante la jornada electoral ó en las actas de escrutinio y cómputo; esto es, todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas y no se repararon durante la jornada electoral.

3.- Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; esto quiere decir que se advierta de forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, y

4.- Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

Ahora bien, respecto al término determinante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 39/2002⁸, cuyo rubro y texto son:

(...)

NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.- Aun cuando este órgano jurisdiccional ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que esos no son los únicos viables sino que puede válidamente acudir también a otros criterios, como lo ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6. Año 2003, página 45.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, particularmente cuando ésta se realizó por un servidor público con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla.

(...)

Ahora bien, del escrito inicial de demanda del partido político recurrente se desprende que los agravios están esencialmente relacionados con la causal relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la ley, mismos que han sido motivo de análisis anterior.

Por lo tanto conviene precisar que aun cuando el partido político recurrente aduce en su escrito lo siguiente:

(...)

Quedando plenamente acreditadas las irregularidades graves, poniendo en duda la certeza de la votación que son determinantes para el resultado de la misma.

(...)

Lo cierto es que, el promovente al invocar esta causal de nulidad, debió acreditar los extremos de la misma, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que "el que afirma está obligado a probar"; es decir, el accionante debe acreditar que exista la irregularidad que aduce y que ésta resulta grave, poniendo en duda la certeza de la votación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Al caso, se advierte que el recurrente omite aducir agravios de forma individualizada, respecto de las irregularidades aludidas, precisando con exactitud, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron las mismas.

Lo anterior se puede constatar de una lectura minuciosa del escrito inicial de demanda, en el cual el promovente se limitó a señalar de forma general, que quedaron plenamente acreditadas las irregularidades graves, poniendo en duda la certeza de la votación que son determinantes para el resultado de la misma; omitiendo señalar las circunstancias particulares en las que ocurrieron y en qué consistieron tales hechos.

Es necesario en materia de prueba indicar las circunstancias particulares en que ocurrieron los hechos, ya que si omite precisar las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron las supuestas irregularidades, resulta imposible demostrar dichas afirmaciones.

Conviene destacar que la ponencia instructora aún cuando no esta obligada a realizar diligencias para mejor proveer –pues dicha potestad es meramente potestativa–, mediante diversos proveídos efectuó sendos requerimientos a la autoridad responsable y al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para estar en posibilidad de determinar la existencia o no de las irregularidades graves referidas por el recurrente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Esto es así, toda vez que el papel del Tribunal Electoral es el de resolver conforme a los elementos probatorios que las partes ofrecen, y sólo cuando lo estime necesario, puede allegarse de aquellos elementos que estime pertinentes, sin embargo, no debe llegar a tal grado de suplir las faltas u omisiones de las partes, o a perfeccionar la pretensión del recurrente, en virtud de que las diligencias para mejor proveer son de carácter potestativo y no obligatorio.

Ahora bien, del caudal probatorio que obra en autos que integran el expediente que ahora se resuelve, no se advierte la existencia de alguna circunstancia que denote la existencia de irregularidades graves y mucho menos existe la plena acreditación de las mismas.

En el caso, se estima que los agravios expuestos por el enjuiciante en el presente apartado devienen **inoperantes**.

Una vez precisado lo anterior, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 257 y 258, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la presente sentencia deberá ser notificada en copia certificada al Congreso del Estado, dentro de las veinticuatro horas siguientes del dictado de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran en una parte **infundados** y en otra **inoperantes** los agravios hechos valer por el Partido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, Leoncio Mújica Díaz, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada por el Consejo Distrital Electoral VII de Jiutepec Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, a favor de los integrantes de la fórmula de candidatos registrada por el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, notifíquese por oficio al Congreso del Estado de Morelos el contenido de la presente sentencia, anexándose para tal efecto copia certificada de la misma.

Notifíquese Personalmente a las partes, en los domicilios señalados en autos; por **oficio** al Congreso del Estado, en su domicilio oficial, y, **fíjese en los estrados** de este órgano jurisdiccional, para el conocimiento de la ciudadanía en general. Lo anterior, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: TEE/RIN/274/2015-2.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, integrado por el Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Dos; Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado y Titular de la Ponencia Uno; y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; siendo relator el primero de los nombrados; firmando ante la Maestra en Derecho Marina Pérez Pineda, Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO


MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL